



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 1

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

Presidenta

Excma. Sra. D.^a MERCEDES CASO SEÑAL

Magistrados

Ilmo. Sr. D. ANTONIO RECIO CÓRDOVA
Ilmo. Sr. D. ADOLFO JESÚS GARCÍA MORALES
Ilmo. Sr. D. ALBERT GUILANYÀ I FOIX
Ilma. Sra. D.^a MARÍA CRISTINA FERRANDO MONTALVÁ
Ilma. Sra. D.^a MARÍA EUGENIA ALEGRET BURGÚÉS
Ilma. Sra. D.^a ZITA HERNÁNDEZ LARRAÑAGA
Ilmo. Sr. D. IGNASI FERNÁNDEZ DE SENESPLEDA

Secretario de Gobierno

Ilmo. Sr. D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ

En la ciudad de Barcelona, a catorce de abril de dos mil veintiséis.

Siendo las diez horas del día de la fecha, se reunieron los miembros de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que arriba se relacionan, procediéndose a la exposición, estudio y decisión de los diversos asuntos que fueron resueltos en la forma siguiente:

Se procede a la lectura y aprobación del Acta de la sesión celebrada en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis.

UNO.- Por la ponente Excma. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 204/21:

“La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobó, por Acuerdo de 28 de enero de 2016, el Protocolo de actuación frente al acoso

sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y frente a todas las formas de acoso y violencia en la carrera Judicial, que fue publicado en el BOE nº 41, de 17 de febrero de 2016, en cuyo artículo 7 se regula la figura del Asesor/a confidencial y el proceso para su designación.

Tras iniciarse el correspondiente procedimiento para la designación de asesor/a confidencial titular y suplente, por acuerdo de esta Comisión Permanente de 23 de noviembre de 2021 se nombró como asesora confidencial a la Sra. D^a Adoración Jiménez Hidalgo, titular del Juzgado Social nº 3 de Terrassa. Y dado que no se habían recibido solicitudes para el cargo de asesora/a suplente, de conformidad con lo previsto en el artº 7 del Protocolo de actuación, se propuso a D^a Olga Bautista Camarero, titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Girona, una vez manifestada su disponibilidad para asumir dicha responsabilidad.

El pasado 7 de abril de 2026, la Sra. Bautista Camarero hizo llegar a esta sala su renuncia al cargo de suplente de la asesora confidencial.

Dada la necesidad de contar con asesora/a suplente y teniendo en consideración el tiempo transcurrido, la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno ACUERDA iniciar el procedimiento de designación de un/a asesor/a confidencial suplente, de conformidad con lo dispuesto en el artº 7 del Protocolo de actuación frente al acoso sexual, al acoso por razón de sexo, al acoso discriminatorio y frente a todas las formas de acoso y violencia en la carrera Judicial, que fue publicado en el BOE nº 41, de 17 de febrero de 2016.

Sometido a la consideración de la Sala SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

Iniciense los trámites previstos en el artº 7 del Protocolo antes referido.

Comuníquese este acuerdo a la Asesora Confidencial, a la magistrada Sra. Bautista, a la Comisión de Igualdad del Consejo General del Poder Judicial y a la Comisión Nacional de Seguridad y Salud de la Carrera Judicial a los efectos de su conocimiento”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOS.- Por la ponente Excma. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 312/25:

“1. XXX, titular de la Sala de lo Social del TSJC, interesó del Servicio de Prevención de Riesgos del CGPJ, la adaptación de su puesto de trabajo.

2. Por acuerdo de esta Comisión Permanente en su sesión de 16 de diciembre de 2025 se propuso Judicial al Ilmo. Sr. Carlos Escribano Vindel, titular



del Juzgado de lo Social nº 30 de Barcelona, para desempeñar una comisión de servicios sin relevación de funciones como medida para hacer efectiva la adaptación del puesto de trabajo de la magistrada titular de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia mediante la reducción en un 40% de su carga de trabajo a concretar mediante una reducción porcentual del número de ponencias, tanto en los asuntos examinados en segundo grado jurisdiccional como en los asuntos de los que conoce la Sala como órgano de instancia, que asignan, mensualmente, a la Sra. Magistrada.

3. La Comisión Permanente del CGPJ en su acuerdo adoptado en su reunión del día 24 de febrero de 2026 acordó una medida de apoyo para asumir el 40% de la carga de trabajo de la que está exenta una titular de la sala de lo Social del TSJC consistente en una comisión de servicios sin relevación de funciones a favor de Carlos Escribano Vindel, titular de la plaza nº 30 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Barcelona hasta el 30 de junio de 2026.

4. XXX ha comunicado en fecha 23 de marzo de 2026 su intención de prorrogar la adaptación al puesto de trabajo.

5. El Presidente de la Sala de lo Social del TSJC en fecha 25 de marzo de 2026 ha informado favorablemente la prórroga por seis meses de la comisión de servicios sin relevación de funciones a desarrollar por el Ilmo. Sr. Escribano Vindel que ha desempeñado de forma satisfactoria. Asimismo, la Ilma. Letrada de la Administración de Justicia y Directora del SCT-TSJC ha informado de las sentencias dictada desde el inicio de la comisión.

6. El Ilmo. **Carlos Escribano Vindel**, titular del Juzgado de lo Social nº 30 de Barcelona, por comunicación remitida el 24 de marzo de 2026 ha manifestado su predisposición a seguir desempeñando la CSSRF en la Sala Social del TSJC.

En atención a lo expuesto esta Sala ACUERDA

Proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la comisión de servicio sin relevación de funciones como medida para hacer efectiva la adaptación al puesto de trabajo de la magistrada titular de la Sala de lo Social del TSJC mediante la reducción en un 40% de su carga de trabajo y que desempeña el Ilmo. Magistrado Carlos Escribano Vindel titular de la plaza nº 30 de la Sección Social del Tribunal de Instancia de Barcelona.

Elévese testimonio del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, con copia de la solicitud de prórroga e informes recibidos, y comuníquese asimismo al Presidente de la Sala de lo Social del TSJC y al solicitante”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TRES.- Por la ponente Excm. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 253/23:

“La Presidenta en funciones de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en oficio remitido el pasado 23 de marzo de 2026, da cuenta a la Sala de Gobierno del próximo vencimiento (30 de junio de 2026) de la comisión de servicio que viene desempeñando en dicha Sala el magistrado Ilmo. Sr. D. José Grau Gassó, Presidente de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, comisionado por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 6 de mayo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025 y prorrogado por acuerdo de la Comisión Permanente de 30 de junio de 2025 hasta 31 de diciembre de 2025 y por acuerdo de 23 de diciembre de 2025 hasta 30 de junio de 2026, y reclamando la continuidad de dicha comisión al resultar imprescindible su mantenimiento para el ordinario funcionamiento de la Sección de Apelación cuya entrada de asuntos se ve incrementada progresivamente dado el refuerzo de las Secciones de las Audiencias Penales, refuerzo que ha determinado el aumento de señalamientos y en consecuencia de resoluciones y recursos frente a las mismas. Asimismo, indica que esta Sala de Gobierno ya ha solicitado la necesidad de una plaza más para la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal, propuesta estimada por el propio Consejo de 9 de julio de 2025. La situación de baja de XXX desde el mes de diciembre de 2025 ha afectado de forma sustancial a la efectividad de la medida de refuerzo que ha tenido que concentrarse en mantener la capacidad de respuesta previa de la misma.

Se acompaña igualmente la oportuna aceptación personal del comisionado, favorable a la prórroga de la comisión en la que se encuentra, así como el certificado del Ilmo. Letrado de la Administración de la Sección de Apelaciones de la Sala Civil y Penal del TSJC sobre las resoluciones dictadas por el comisionado desde el 27 de octubre de 2025 al 13 de marzo de 2026.

Atendiendo a lo expuesto, y dado el volumen de entrada y la naturaleza de los asuntos que llegan a conocimiento de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal, visto que las circunstancias que determinaron la necesidad de un refuerzo se mantienen, se hace imprescindible contar con la comisión de servicios propuesta dada la necesidad de dar estabilidad a la composición y capacidad resolutoria de la Sección.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 5

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

Dado todo ello la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al CGPJ la **prórroga de la comisión de servicios con relevación de funciones** que viene desempeñando el magistrado Ilmo. Sr. José Grau Gassó, Presidente de la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, en la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del TSJC, por tiempo de seis meses a computar desde el vencimiento de la que actualmente desempeña (30 de junio de 2026).

Elévese este acuerdo al CGPJ para su aprobación y notifíquese a la Ilma. Sra. Presidenta de la Sección de Apelación Penal de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y al magistrado afectado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CUATRO.- Por la ponente Excma. Sra. Presidenta se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 138/26:

“La Comisión Permanente del CGPJ aprobó en acuerdo de 23 de diciembre de 2025 comisión de servicio con relevación de funciones a favor del Iltre. Sr. D. Joaquim Abella Ribas, para el Gabinete de Apoyo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En dicho acuerdo se estableció una duración de la medida por un periodo de seis meses, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2026.

El volumen y la intensidad de la gestión gubernativa a desenvolver desde la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dada la dimensión de la planta judicial en el ámbito de este Tribunal Superior, hace absolutamente imprescindible el apoyo que presta el juez comisionado.

Persisten, por tanto, las razones que fueron apreciadas ya desde la aprobación inicial de la comisión.

En vista de las circunstancias y la voluntad expresada por el juez comisionado, la Sala de Gobierno ACUERDA: proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la comisión de servicio con relevación de funciones

en cuyo desempeño se encuentra el juez Sr. D. Joaquim Abella Ribas titular de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Girona plaza nº 2 , para el Gabinete de Apoyo a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por un nuevo período de seis meses a contar desde el vencimiento de la última prórroga (a partir del 30 de junio de 2026).

Elévese al Consejo General del Poder Judicial testimonio del presente acuerdo y comuníquese al magistrado concernido”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CINCO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y otros:

“La Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de Gavà, celebrada en fecha 18 de marzo de 2026, adopta una serie de acuerdos que analizaremos de forma separada:

1.- En cuanto a la elección como Presidenta del Tribunal de Instancia de Mónica Buetas Mesa, la Sala de Gobierno **ACUERDA** tomar conocimiento de la elección y tener por propuesta como Presidenta del Tribunal de Instancia de Gavà a la magistrada Mónica Buetas Mesa, titular de la plaza 6, al haberse cumplido los requisitos del artículo 166.1 de la LOPJ.

Elévese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

2.- En cuanto a los acuerdos adoptados en los puntos del Orden del Día 2º, 3º, 4º, 6º y 7º, la Sala de Gobierno **ACUERDA** darse por enterada.

3.- Por lo que se refiere a la solicitud de refuerzo en materia de transporte aéreo, la Sala de Gobierno es consciente de que la actual situación de los Tribunales de Instancia de Gavà y El Prat de Llobregat exige la adopción de medidas de refuerzo dado que, a la excesiva carga de trabajo que sufren desde hace años, se ha unido la atribución de la competencia en materia de transporte aéreo debido, principalmente, al traslado de la sede de la compañía Vueling (en el caso de Gavà) y a la ubicación del Aeropuerto de Barcelona (en el caso de El Prat), lo que ha supuesto un aumento considerable de la carga de trabajo tal y como se viene constando en distintos informes del Servicio de Inspección.

Tal situación motivó que, en nuestras reuniones celebradas el 23 de septiembre de 2025, 14 de octubre de 2025 y 13 de enero de 2026, eleváramos al GGPJ propuesta de comisiones de servicios sin relevación de funciones hasta un total de tres (3) comisiones por cada Tribunal de Instancia con el objetivo de que cada comisionado/a resolviera en forma de sentencia o auto un total de 100



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 7

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

asuntos al mes en materia de transporte aéreo; y en acuerdo adoptado en nuestra reunión de fecha 28 de octubre de 2025 dejábamos constancia "de la competencia de los comisionados/as para resolver los asuntos en materia de transporte aéreo, pudiendo los jueces del Tribunal de Instancia de Gavà, si lo estiman oportuno, hacer uso del mismo para acompañar a sus solicitudes de comisiones, licencias, cursos, o ceses."

Sin embargo, las referidas propuestas de comisiones de servicios no han sido aprobadas por el CGPJ -salvo un comisionado para El Prat de Llobregat-, lo que nos obliga a buscar otras alternativas para reforzar dichos órganos que, en estos momentos, sólo pueden consistir en la adscripción de Jueces de Adscripción Territorial (JATs) que asuman la competencia en la materia de transporte aéreo de las Secciones Civiles y de Instrucción de los Tribunales de Instancia de Gavà y El Prat de Llobregat.

En la actualidad tan sólo contamos con disponibilidad de un JAT que pueda atender la materia de forma exclusiva -que se debe adscribir a Gavà- y otro que pueda hacerlo al 50% -que se debe adscribir a El Prat dado que ya cuenta con un comisionado para atender esta materia-; fijando un plan de actuación consistente en la resolución definitiva por medio de sentencia o auto de un mínimo de 250 asuntos al mes por cada JAT, de modo que el objetivo del JAT adscrito al 50% será de un mínimo de 125 asuntos.

En atención a lo expuesto, la Sala de Gobierno **ACUERDA** adscribir a un JAT como refuerzo transversal a las plazas de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Gavà para conocer de los asuntos de transporte aéreo, con un plan de actuación consistente en la resolución definitiva por medio de sentencia o auto de un mínimo de 250 asuntos al mes.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia de los Tribunales de Instancia de Gavà y El Prat de Llobregat

Por el punto 1 llévase testimonio al T.S. nº 11/26 y por el punto 5 al T.S. nº. 99/23".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SEIS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 249/24:

1. La Comisión Permanente del CGPJ, en su reunión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2025, acordó una medida de apoyo para reforzar las Secciones 2ª y 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona (orden penal); consistente en tres (3) comisiones de servicio sin relevación de funciones a favor de Francisco Revuelta Muñoz, presidente de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, Susana Calvo González, presidenta de la Sección 2ª la Audiencia Provincial de Tarragona, y Cristina Poch Jiménez, titular del Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Tarragona, por un nuevo periodo de 6 meses: desde el 1 de enero al 30 de junio de 2026.

Precisaba en su acuerdo el siguiente plan de actuación: *"creación temporal de una sala bis funcional integrada por los magistrados comisionados que se constituirán dos días por semana en jornadas de tarde de 16 a 20 horas para la celebración de un mínimo de 4 juicios orales a la semana, con una retribución del 60% del complemento de destino correspondiente al órgano reforzado, sin derecho indemnización por dietas y/o desplazamiento"*.

2. La referida medida de apoyo se acordó en atención a la propuesta de esta Sala de Gobierno y dada la elevada pendencia que presentaban las secciones reforzadas en relación a los señalamientos de juicios orales: la Sección 2ª tenía 594 asuntos pendientes de enjuiciamiento (155 sumarios, 430 abreviados y 9 jurados) y estaba haciendo los señalamientos de los juicios a 4 años; mientras que la Sección 4ª, especializada en violencia sobre la mujer, tenía 330 asuntos pendientes de enjuiciamiento (48 sumarios, 273 abreviados y 9 jurados) y estaba haciendo los señalamientos de los juicios a 3 años.

3. Pese a que la medida de refuerzo ha dado cumplimiento a los objetivos marcados, la elevada pendencia que continúan presentando en la actualidad las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Tarragona aconseja la renovación de la misma por un nuevo periodo de 6 meses.

4. En atención a que subsisten las razones que justificaron la adopción de esta medida de refuerzo, la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga de las comisiones de servicio sin relevación de funciones que desempeñan los magistrados/as Francisco Revuelta Muñoz, Susana Calvo González y Cristina Poch Jiménez, en las Secciones 2ª y 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, por un periodo de 6 meses, con el mismo plan de actuación acordada en la última renovación.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese a las Presidencias de la Audiencia Provincial de Tarragona y de las Secciones 2ª y 4ª de dicha Audiencia, así como a los comisionados/as".



Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

SIETE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 182/20:

1. La Comisión Permanente del CGPJ, en su reunión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2025, acordó una medida de apoyo para reforzar la Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Barcelona (orden penal); consistente en una comisión de servicio con relevación de funciones a favor de Marina Fernández Espuga, titular del Juzgado de lo Penal nº 1 de Arenys de Mar, por un nuevo periodo de 6 meses: desde el 1 de enero al 30 de junio de 2026.

2. La Sección 9ª viene soportando desde hace años una elevada carga de asuntos y, concretamente, recibió 1.806 asuntos en el año 2021, en el año 2022 le fueron turnados 1.817 asuntos, en el año 2023 un total de 1.822 asuntos, en año 2024 ha recibido un total de 1.927 asuntos y en el año 2025 un total de 2.053 asuntos, de modo que podemos hablar de una media que se acerca a 2.000 asuntos al año.

Esta sección cuenta en la actualidad con 5 magistrados/as de plantilla, lo que supone que cada magistrado/a viene soportando una carga de trabajo de 400 asuntos/año cuando la carga de trabajo asignada en la Orden JUS/1415/2018 (BOE 29 diciembre 2018) para un magistrado/a de Sección Penal de Audiencia Provincial es de 300 asuntos/año.

3. La excesiva carga de trabajo puede predicarse de todas las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Barcelona; y así es de observar que el número de asuntos que repartieron en su conjunto en el año 2025 asciende a 24.562 de modo que, contando en la actualidad con una plantilla de 63 magistrados/as, la asignación a cada magistrado/a es de 390 asuntos/año, muy superior a los 300 asuntos previstos en la precitada Orden JUS/1415/2018.

4. La descrita situación supone que la Sección 9ª, Penal, difícilmente puede ofrecer respuesta a los asuntos que le vienen siendo turnados y, en todo caso,

cualquier asunto de especial complejidad cuyo conocimiento les corresponda puede afectar de modo grave a su normal funcionamiento con la indeseada consecuencia de aumentar la pendencia y, con ello, el tiempo de respuesta.

5. En estos momentos, y conforme a la estadística del 4º trimestre del año 2025, presenta una pendencia de 822 asuntos; cuando la medida de los órganos de igual clase en Cataluña es de 540 asuntos de modo que casi duplica la pendencia media y, lo que resulta más preocupante, en el enjuiciamiento mantiene una elevada pendencia de 118 sumarios y 305 procedimientos abreviados.

6. En consecuencia, resulta necesario mantener la comisión de servicios en su día acordada por el CGPJ para reducir la excesiva pendencia que presenta en el enjuiciamiento de asuntos; máxime cuando, en realidad, este refuerzo sirve para que la Sección 9ª cuente con seis (6) magistrados/as al igual que el resto de las secciones de la AP de Barcelona, lo que les permite desdoblar sala con frecuencia para poder celebrar macro-juicios.

7. Consta en el presente expediente informe favorable de actividad en su día emitido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Barcelona en relación a la referida comisión de servicios; y la comisionada ha comunicado que desea continuar realizando la citada comisión.

8. En atención a que subsisten las razones que justificaron la adopción de esta medida de refuerzo, la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la comisión de servicio con relevación de funciones que desempeña la magistrada Marina Fernández Espuga en la Sección 9ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, por un periodo de 6 meses, con un plan de actuación consistente en asumir la misma carga de trabajo que los titulares de la sección.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, al Presidente de la Sección 9ª y a la comisionada”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

OCHO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 209/19:

“1. La Comisión Permanente del CGPJ, en su reunión celebrada en fecha 23 de diciembre de 2025, acordó una medida de apoyo para reforzar la Sección 22ª de la Audiencia Provincial de Barcelona (orden penal); consistente en la renovación de la comisión de servicio con relevación de funciones a favor de Mª del Carmen



Murio González, titular del Juzgado de lo Penal nº 11 de Barcelona, por un nuevo periodo de 6 meses: desde el 1 de enero al 30 de junio de 2026.

2. La Sección 22ª viene soportando desde hace años una elevada carga de asuntos y, concretamente, recibió 2.501 asuntos en el año 2021, en el año 2022 un total de 2.453, en el año 2023 un total de 2.471, en el año 2024 un total de 2.640 y en el año 2025 un total de 2.452 asuntos, de modo podemos hablar de una media de 2.500 asuntos al año.

La carga de trabajo prevista en la Orden JUS/1415/2018 (BOE 29 diciembre 2018) para un magistrado/a de Sección Penal de Audiencia Provincial es de 300 asuntos/año.

3. La Sección ha tenido asignada una magistrada en comisión de servicios con relevación de funciones durante los años 2020 a 2025; y a fecha 31 de diciembre de 2021 se creó una nueva plaza, de modo que en la actualidad cuenta con 6 magistrados/as de plantilla y una magistrada en comisión de servicios con relevación de funciones.

Por tanto, cada magistrado/a titular soporta una carga de trabajo excesiva de 416 asuntos/año; pero es que, además, se trata de una Sección especializada en Violencia sobre la mujer, que comparte el conocimiento de tal materia con la Sección 20ª de la Audiencia, de modo que tal circunstancia resulta aún más preocupante; máxime cuando, tras la reforma operada en el LOPJ por la Ley 1/2025, verá incrementado de forma relevante el número de asuntos al serle atribuido el conocimiento de los delitos contra la libertad sexual cuando la persona ofendida sea mujer (art.89.5 h) LOPJ).

4. La descrita situación ha determinado que, a fecha 31 de diciembre de 2025, la Sección presente una pendencia total de 830 asuntos; cuando la medida de los órganos de igual clase en Cataluña es de 540 asuntos de modo que casi duplica la pendencia media y, lo que resulta más preocupante, en el enjuiciamiento mantiene una pendencia de 288 sumarios y 183 procedimientos abreviados.

En esta situación, y pese a que se ha creado la sexta plaza de magistrado en la sección con efectos de 31 de diciembre de 2021, resulta imprescindible prorrogar nuevamente la comisión de servicios en su día acordada por el CGPJ; y, dada la excesiva pendencia en enjuiciamiento (471) asuntos), la comisionada

continuará repartiendo asuntos -tanto resolución de recursos de apelación como enjuiciamiento- en la misma forma que los titulares de la Sección.

5. Consta en el presente expediente informe favorable de actividad en su día emitido por el Ilmo. Sr. Presidente de la Sección 22ª de la Audiencia Provincial de Barcelona en relación a la referida comisión de servicios; y la comisionada ha comunicado que desea continuar realizando la citada comisión.

6. En atención a que subsisten las razones que justificaron la adopción de esta medida de refuerzo, la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la comisión de servicio con relevación de funciones que desempeña la Ilma. Sra. Dª Mª del Carmen Murio González, en la Sección 22ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, por un periodo de 6 meses, con un plan de actuación consistente en asumir la misma carga de trabajo que los titulares de la sección.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y comuníquese al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, al Presidente de la Sección 22ª y a la comisionada”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

NUEVE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 53/23:

“**1.** La Comisión Permanente del CGPJ, en su reunión celebrada en fecha 10 de febrero de 2026, aprobó una medida de apoyo transversal para reforzar las cinco plazas que integran la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Prat de Llobregat, consistente en la renovación de una comisión de servicio sin relevación de funciones, a favor de José M.ª Prado Albalat, titular de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, Plaza n.º 33.

Se establecía la duración de la medida de apoyo desde la fecha de incorporación del comisionado hasta el 30 de junio de 2026; con el siguiente plan de actuación: el comisionado asumirá la tramitación y resolución por cualquier medio, bien sea decreto, auto o sentencia, de un total de 160 a 180 asuntos mensuales en materia de transporte aéreo.

2. En fecha 8 de abril de 2026, la Presidenta del Tribunal de Instancia de El Prat de Llobregat ha remitido informe a esta Sala de Gobierno interesando la renovación de la medida de refuerzo y destacando los siguientes extremos:

1º El volumen de entrada de demandas en materia de transporte aéreo se sitúa aproximadamente en unas 900 demandas por trimestre.



2º La capacidad resolutive asociada a la medida de refuerzo implementada, consistente en la actuación de un único magistrado comisionado, supone que trimestralmente se dictan aproximadamente 50 sentencias, junto con 64 resoluciones mediante auto definitivo y 68 resoluciones mediante decreto; dando así cumplimiento al objetivo marcado de resolución de 180 asuntos.

3º Dado que esta medida resulta claramente insuficiente, *"considera necesario poner de manifiesto ante la Sala de Gobierno que la medida de refuerzo debe ser revisada y ampliada o modificada por otras medidas de refuerzo más eficaces con las propuestas en Junta de Jueces de 19 de febrero del presente año, en la que los Jueces de este Tribunal de Instancia proponían como medida de refuerzo el nombramientos de tres jueces de adscripción territorial, a fin de garantizar una respuesta judicial eficaz y proporcional al volumen de litigiosidad existente"*

3. Esta Sala de Gobierno, en reunión celebrada en fecha 3 de marzo de 2026 y tras analizar las propuestas elevadas por la Junta de Jueces del Tribunal de Instancia de El Prat de Llobregat de 19 de febrero de 2026, adoptó los siguientes acuerdos:

"1º Estar a la espera de la decisión que pueda adoptar la Comunicación Permanente del CGPJ respecto a las dos comisiones de servicio sin relevación de funciones, para atender las demandas en materia de transporte aéreo pendientes de resolver; y, en el caso de que no resultaran aprobadas, analizar otras medidas de refuerzo.

2º La adscripción como refuerzo transversal a la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Prat de Llobregat de un Juez en prácticas de la Escuela Judicial de la Promoción 75ª, en fase de sustitución y refuerzo, a partir de su incorporación prevista para el 1 de julio de 2026."

4. Conforme al plan de actuación, la capacidad de resolución del comisionado es de 180 asuntos mensuales por lo que se muestra clara la necesidad de renovación de dicha comisión en la medida en que el volumen de entrada anual de asuntos en la materia supera los 3.000, según consta en la comunicación de la Presidenta del Tribunal de Instancia; y ello sin perjuicio de adoptar otra medida de apoyo, como pueda ser la adscripción de un JAT cuando exista disponibilidad,

dada la denegación por el CGPJ de las otras dos comisiones de servicio sin relevación de funciones que esta Sala de Gobierno había solicitado.

El comisionado ha manifestado su interés en renovar la comisión por seis (6) meses más.

5. En atención a que subsisten las razones que justificaron la adopción de esta medida de refuerzo, la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la comisión de servicio sin relevación de funciones que desempeña el magistrado José María Prado Albalat en el refuerzo transversal de las cinco plazas que integran la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de El Prat de Llobregat, por un periodo de 6 meses más y sujeta al mismo Plan de actuación, esto es, la tramitación y resolución por cualquier medio, bien sea decreto, auto o sentencia, de un total de 160 a 180 asuntos mensuales en materia de transporte aéreo.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, adjuntando la documentación oportuna.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidenta del Tribunal de Instancia de El Prat de Llobregat, así como a los Jueces y LAJs de los órganos reforzados y al comisionado”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIEZ.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/25:

“Vista la solicitud del Sr. Javier Lanzos Sanz, magistrado de la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, para su inclusión en la lista de sustituciones voluntarias en órganos colegiados durante el año 2026 la Sala de Gobierno ACUERDA:

Aprobar provisionalmente la inclusión de dicho magistrado para la sustitución voluntaria en las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Barcelona, haciéndose constar como días de incompatibilidad para realizar la sustitución de lunes a jueves de cada semana.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, para su aprobación definitiva, comuníquese a la Presidencia de la Audiencia Provincial de Barcelona y al magistrado concernido”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 15

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

ONCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 14/26:

“Vista el acta de Junta General de Jueces del partido judicial de Valls, celebrada el 24 de marzo de 2026 para la aprobación del calendario de guardias y de juzgados/s coadyuvante/s del año 2027, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el calendario de guardias, así como el coadyuvante al juzgado de guardia para el año 2027, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Valls, *al Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la Oficina de comunicación de este Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Llévese testimonio al T.S. nº 32/26”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DOCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 14/26:

“Vista la comunicación remitida por el LAJ del partido judicial de Tremp adjuntando calendario de señalamientos de guardias de delitos leves para el año 2027, la Sala de Gobierno ACUERDA: aprobar el calendario de guardias de delitos leves inmediatos del partido judicial de Tremp para el año 2027, en sus propios términos.

Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado mixto y único de Tremp, *al Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* y a la oficina de comunicación del TSJ de Cataluña.

Llévese testimonio al T.S. nº. 32/26”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TRECE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 137/26:

“1.-Situación del órgano objeto de la medida de apoyo judicial.

1.1 En fecha 16 de marzo de 2026, D. Francisco José Revuelta Muñoz, presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia de Tarragona, expone que en su Sección darán inicio a un macro juicio, caso Innova, cuyo ponente es el magistrado de esa Sección D. Jorge Mora Amante. El juicio tiene una primera sesión de cuestiones previas, en fecha de 11 de mayo de 2026, teniendo el ponente dos semanas para resolver las mismas. Continuará su celebración el día 26 de mayo de 2026 durante las próximas 5 semanas, celebrándose en 16 sesiones, siendo posible tener que habilitar algún otro día.

Es por ello que solicita una exención al magistrado ponente de todas las apelaciones- ordinarias y extraordinarias, - durante un plazo de 6 semanas, computándose desde el día 6 de julio de 2026, fecha en que previsiblemente habrá concluido el juicio, a los efectos de poder poner la sentencia de dicho juicio y a su vez se interesa que se ofrezca una comisión de servicio, desde dicho día 6 de julio de 2026, sin relevación de funciones, durante dichas 6 semanas a los efectos de resolver todas las apelaciones- ordinarias y extraordinarias- aproximadamente 8 apelaciones semanales que correspondan al Sr. Mora Amante en dicho espacio de tiempo.

Añade que, al margen de la extensa duración del juicio, la causa tiene además del Ministerio Fiscal tres acusaciones más (dos de ellas particulares y una acusación popular). Son 10 las personas acusadas, cada uno con su propia defensa, es decir siendo un total de 14 partes intervinientes. Como medios de prueba intervendrán 94 testigos y 14 peritos, teniendo la causa un total de 13.221 folios distribuidos en 33 tomos.

1.2 Atendiendo a los antecedentes explicitados así como al informe del magistrado Presidente de la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, dada la extensión y complejidad de la macro causa así como la duración de las sesiones de juicio y la extensa prueba documental, testifical y pericial que será preciso analizar, se considera adecuado **EXIMIR al magistrado** D. Jorge Mora Amante, de todas las apelaciones ordinarias más las de causas con presos y medidas cautelares, durante un plazo de 6 semanas, computándose desde el día 6 de julio de 2026, fecha en que previsiblemente habrá concluido el juicio, con el



fin de que puedan disponer del tiempo suficiencia para el estudio, examen, deliberación y elaboración de la propuesta de sentencia.

Al propio tiempo ello debe de llevar, con el fin de cubrir esa exención temporal, a ofrecer una comisión de servicios sin relevación de funciones, por tiempo de seis semanas, para que pueda hacerse cargo de la sustitución respecto a las apelaciones del referido magistrado durante ese periodo.

2. Medida de apoyo que se ofrece. Plan de actuación.

2.1. Una comisión de servicio sin relevación de funciones, **POR SEIS SEMANAS** que atienda a todas las apelaciones ordinarias más las de causas con presos y medidas cautelares que al magistrado D. Jorge Mora Amante le hubieran sido repartidas durante el término de exención concedido para dictar la sentencia derivada de la correspondiente macro causa de la que es ponente y a la que antes nos hemos referido.

2.2. El Preámbulo de la LO 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, que modifica la LOPJ, establece la conveniencia de que la cobertura de ausencias, vacancias y medidas de refuerzo en los órganos colegiados "pueda desempeñarse por miembros de la carrera judicial, de manera voluntaria y retribuida, a través de comisión de servicios sin relevación de funciones, principalmente".

2.3. Esta Sala de Gobierno considera conveniente el nombramiento de una comisión de servicios sin relevación de funciones.

3. Bases de la convocatoria

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la medida de apoyo judicial indicada, se ACUERDA ofrecer UNA COMISIÓN DE SERVICIO SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES por **tiempo de SEIS SEMANAS** en cobertura de la exención aprobada al magistrado de la Sección 4 de la AP de Tarragona, D. Jorge Mora Amante y con el fin de poder dedicar ese tiempo al examen, deliberación y redacción de la sentencia de la macro causa referida en el antecedente, y conforme a las siguientes bases:

Primera. - Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece

Una Comisión de servicios sin relevación de funciones por tiempo de **SEIS SEMANAS** en cobertura de la exención aprobada al magistrado de la Sección 4 de la AP de Tarragona, D. Jorge Mora Amante con el fin de poder dedicar ese tiempo al examen, deliberación y redacción de la sentencia de la macro causa de la que es ponente.

Segunda. - Plan de actuación

El comisionado/a tendrá la siguiente asignación máxima de carga de trabajo: Durante el tiempo que dure la exención de reparto a favor del magistrado D. Jorge Mora Amante (seis semanas), deberá asumir todas las apelaciones ordinarias más las de causas con preso y medidas cautelares que al mismo le hubieran sido repartidas, de conformidad a los criterios de reparto en su día aprobados por la Sala de Gobierno.

Tercera. - Retribución

La retribución a percibir por el/la comisionado/a será del 80% del complemento de destino correspondiente al órgano jurisdiccional de desempeño.

Cuarta. - Duración de la medida

La duración inicial de la medida de refuerzo será de seis semanas desde el día 6 de julio de 2026 fecha de finalización previsible de la correspondiente macro causa.

Quinta. - Criterios preferenciales de idoneidad.

1. En el supuesto de que existan varios/as peticionarios/as corresponderá a Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del Juez/a o Magistrado/a solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.
- b) El lugar y distancia del destino de la persona peticionaria.
- c) La situación del órgano del que es titular.
- d) El conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.
- e) Experiencia en el desempeño en órganos colegiados del mismo orden jurisdiccional.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

Sexta. - Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 19

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

Los Jueces/zas y Magistrados/as interesados/as deberán deducir la correspondiente solicitud mediante el formulario aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ en acuerdo de 17/03/2022, disponible en la web de Poder Judicial en Servicios/Formularios/Formulario de comunicación de trámites de gestión gubernativa.

Para facilitar su envío se adjuntará a la convocatoria el Manual de uso del formulario.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

Séptima. - Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo nº 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese el presente acuerdo al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona y al Ilmo. Sr. Presidente de la Sección 4ª de la referida Audiencia”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

CATORCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/26:

“En fecha 3 de marzo de 2026, por esta Sala de Gobierno se acordó lo siguiente:

1.- *"Vista la solicitud de Raúl Fernández Guzmán, Juez de la plaza número 6 del Tribunal de Instancia de Figueras para su inclusión en las listas de sustituciones voluntarias en las secciones civiles, de instrucción, mixtas, de lo penal y de Violencia contra la Mujer de Figueras, Girona, La Bisbal, Barcelona y Hospitalet, y en que manifiesta en relación al estado de la agenda de señalamientos que aquella está vacía, de momento, la Sala de Gobierno ACUERDA:*

Solicitar del referido Juez información acerca de si continua con la agenda vacía y cuál es la causa (habida cuenta el número de asuntos que ingresa la plaza) o ya ha iniciado el llenado de la misma y que, en cualquier caso, concrete cuál es su disponibilidad".

En fecha 24 de marzo de 2026 por el referido juez se informa en el sentido de que, en el momento de presentación de la solicitud, la agenda se encontraba vacía debido a su reciente incorporación a la plaza número 6 de la Sección Civil e Instrucción del Tribunal de Instancia de Figueras, en fechas además muy próximas a la implantación de la fase 3 de los Tribunales de Instancia y al cambio de juez en dicha plaza. Que cuando se incorporó, la plaza no tenía aún señalamientos fijados ni tampoco contaba con funcionarios asignados que pudieran comenzar a dar impulso a los procedimientos y a organizar el correspondiente calendario de señalamientos, lo que explica la situación existente en ese momento.

Que, en la actualidad, esa situación ha variado, habiéndose iniciado ya el llenado de la agenda y la fijación de señalamientos de forma progresiva y que por lo que se refiere a su disponibilidad, y a efectos de sustitución, ésta queda actualmente limitada a los lunes y los viernes de cada semana.

Vista la información facilitada por el juez Raúl Fernández Guzmán, Juez de la plaza número 6 del Tribunal de Instancia de Figueras para su inclusión en las listas de sustituciones voluntarias en las secciones civiles, de instrucción, mixtas, de lo penal y de Violencia contra la Mujer de Figueras, Girona, La Bisbal, Barcelona y Hospitalet, la Sala de Gobierno ACUERDA aprobar provisionalmente su inclusión en la lista de los órganos solicitados y limitada a los lunes y viernes de cada semana.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, para su aprobación definitiva, comuníquese al Ilmo. Sr/a. Presidente/a del TI de Figueras, Girona, La Bisbal, Barcelona y Hospitalet y al juez concernido".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

QUINCE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 296/25 y T.S. nº 26/26:



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 21

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

“En fecha 13 de enero de 2026 se solicitó por la junta de magistrados de la Audiencia Provincial de Tarragona la aprobación para las secciones civiles de unas normas de reparto, al existir controversia entre las dos.

Por la Sala de Gobierno se acordó *“establecer un régimen de reparto entre las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Tarragona que responda con exactitud al número de magistrados adscritos a cada una de ellas, de suerte tal que como la Primera dispone de cuatro magistrados y la Tercera de seis magistrados, con una excepcionalidad de exención de reparto del 25% para el presidente de la Audiencia Provincial, el porcentaje de reparto será de 41'03% asuntos a la Primera y 58'97 asuntos a la Tercera, lo que supone, en mínimo redondeo que de cada 100 asuntos que se repartan a la Sección Tercera habrán de repartirse 70 asuntos a la Sección Primera, entre los que se incluirán los pertenecientes a aquellas materias, mercantil, familia y capacidad, en los que está especializada, sin hacer ninguna distinción entre materias y sin hacer ninguna compensación por periodos anteriores”*.

Posteriormente, en la Sala de Gobierno de 24 de febrero de 2024, y dado que el SISPI indicó ciertas dificultades para proceder al reparto según los porcentajes reseñados, ratio 41/59, dado que el reparto se realizaba a través de varias tipologías o clases y había que establecer un concreto porcentaje para cada una de ellas porque las materias especializadas correspondían en exclusiva a la Sección Primera, se acordó, con la finalidad de ajustar dichos porcentajes de las clases no especializadas en relación con aquellas otras que si lo eran de forma exclusiva, *“solicitar del Letrado/a Director de la Audiencia Provincial de Tarragona que certifique, en relación con el año 2025, tanto el número total de las causas civiles ingresadas en el reparto de la Audiencia Provincial de Tarragona, incluidas todas las clases de reparto, divididas por clases, incluso las especializadas, por un lado, como el número total de las causas civiles ingresadas en el reparto específico de la Audiencia Provincial de Tarragona referidas exclusivamente a las materias especializadas, mercantil, familia, capacidad y menores”*.

Por parte del letrado director de la Audiencia Provincial de Tarragona se nos ha remitido dicho acuerdo con la finalidad de poder hacer la redistribución de asuntos entre las dos secciones civiles, tal y como se le solicitó en el acuerdo de Sala de Gobierno de 24 de febrero de 2024.

Sin embargo, con anterioridad a recibir esta certificación, en el acuerdo de Sala de Gobierno de 17 de marzo de 2026, en el asunto 50, fuera del orden del día, fruto de la información telefónica recibida por parte del Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona relativa a que dicha estadística no resultaba necesaria porque la atribución de materias no tenía que hacerse en virtud de porcentajes de asuntos a calibrar en cada clase de reparto sino en función de un número total de ponencias a cada sección, es decir de 100 asuntos a la Sección Tercera y 70 asuntos a la Sección Primera, se acordó *"aclarar al SISPI que las nuevas normas de reparto entre las secciones civiles de la Audiencia Provincial de Tarragona suponen, siguiendo con la forma en que se hacía el reparto con anterioridad, atribuir, cada 100 asuntos que se repartan a la Sección Tercera, 70 a la Sección Primera, con las inclusiones a esta última de aquellas materias en las que está especializada"*.

En virtud de ese acuerdo se decidió igualmente que se dejara *"sin efecto la solicitud de datos que hicimos al Letrado/a Director de la Audiencia Provincial de Tarragona"*.

A la vista de lo anterior la Sala de Gobierno **ACUERDA**: Tener por recibida la certificación emitida por el letrado director de la Audiencia Provincial de Tarragona y estar a lo acordado en el acuerdo de 17 de marzo de 2026 de la Sala de Gobierno señalado como asunto 50 fuera del orden del día.

Comuníquese el presente acuerdo al letrado director de la Audiencia Provincial de Tarragona, al Presidente de esa audiencia provincial y a los presidentes de las secciones civiles de esa misma audiencia provincial así como al *Servei d'Implantació i Suport de Projectes d'Informació i Innovació (SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya*.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECISÉIS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús García Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 296/25 y T.S. nº 26/26:

Por escrito de 18 de marzo de 2026 se solicita por el presidente de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Tarragona, en nombre propio y en el de todos los magistrados que la componen, la compensación de los asuntos recibidos en exceso durante el periodo que tarde en materializarse la norma de reparto fijada por esta Sala de Gobierno, asuntos que ascienden a casi cien.

Como ya se ha relatado en el acuerdo anterior, desde la Sala de Gobierno de 13 de enero de 2026 (en la que se fijaron normas de reparto entre las dos secciones conforme a las que *"el porcentaje de reparto será de 41'03% asuntos a la Primera y 58'97 asuntos a la Tercera, lo que supone, en mínimo redondeo que*



de cada 100 asuntos que se repartan a la Sección Tercera habrán de repartirse 70 asuntos a la Sección Primera, entre los que se incluirán los pertenecientes a aquellas materias, mercantil, familia y capacidad, en los que está especializada, sin hacer ninguna distinción entre materias y sin hacer ninguna compensación por periodos anteriores”), hasta el acuerdo de Sala de Gobierno de 17 de marzo de 2026 (en el que se ha aclarado al SISPI, por un problema interpretativo sobre el alcance de nuestro acuerdo sobre normas de reparto relativo a si lo que debía aplicar era un determinado porcentaje en cada clase de asunto consistente en un “41’03% asuntos a la Primera y 58’97 asuntos a la Tercera”, o era de un número global consistente en “atribuir, cada 100 asuntos que se repartan a la Sección Tercera, 70 asuntos a la Sección Primera, con las inclusiones a esta última de aquellas materias en las que está especializada”, habiéndonos decantado, por su mayor facilidad de aplicación por esta última), ha pasado un periodo de tiempo, de dos meses aproximadamente, en el que todavía rigen las normas de reparto anteriores consistentes en que de cada 100 asuntos que se reparten a la Sección Tercera, 84 asuntos se repartirán a la Sección Primera, con las inclusiones a esta última de aquellas materias en las que está especializada.

Ello supone un decalaje de, a la gruesa, unos 14 asuntos mal atribuidos de cada 184 que se reparten entre las dos secciones, debiendo de haberse atribuido esos 14 asuntos, aproximadamente, ocho a la Sección Tercera y seis a la Sección Primera. Si tomamos como fuente de prueba la certificación del letrado director de la Audiencia Provincial de Tarragona acerca de la totalidad de asuntos entrados durante el 2025, que asciende a 3758, convendremos en que, en dos meses, el total de asuntos ingresados podría ser de unos 625 asuntos. Si cada 184 asuntos el decalaje en perjuicio de la Sección Primera es de 8 asuntos, esa misma proporción nos lleva a 28 asuntos de decalaje perjudicial en total en dicho periodo.

A la vista de las anteriores cifras, la Sala de Gobierno **ACUERDA:** No compensar el número de asuntos de más recibidos por la Sección Primera en beneficio de la Sección Tercera, cifrados real y estadísticamente en unos veintiocho, ante la escasa relevancia de dicho número y por los problemas técnicos que supone el realizar un nuevo sistema informático de reparto conforme a ratios diferentes de las que venían siendo utilizadas hasta el momento.

Comuníquese el presente acuerdo a los presidentes de la Audiencia Provincial de Tarragona y a los de las secciones civiles de dicha audiencia provincial así como al *Servei d’Implantació i Suport de Projectes d’Informació i Innovació*

(SISPI) del Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECISIETE.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Adolfo Jesús Garcia Morales se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº Rec. Alzada 1/26:

Por el letrado XXX se ha presentado en tiempo y forma recurso de alzada frente a la sanción de 400 euros de multa impuesta por el magistrado XXX en el Expediente Gubernativo 24/25-C por ausencia injustificada para el acto del juicio oral señalado para el día 15 de octubre de 2025. La Sala de Gobierno ACUERDA resolver el recurso de alzada en el sentido en que se propone a continuación:

“RECURSO DE ALZADA Nº 1/26

EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 24/25-C ACUERDO SANCIONADOR DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2025 JUZGADO DE LO PENAL Nº 28 DE BARCELONA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el letrado XXX se interpone recurso de alzada contra la resolución dictada el magistrado juez del Juzgado de lo Penal nº XXX de XXX de 15 de diciembre de 2025 en el Expediente Gubernativo nº 24/25 dimanante del Procedimiento Abreviado nº 417/24 que impone la sanción de multa de 400 euros por la incomparecencia del letrado que provocó la suspensión de la vista oral señalada para el día 15 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Del examen del expediente resultan los siguientes hechos: (1) En el Juzgado Penal nº 28 de Barcelona se sigue el Procedimiento Abreviado nº 417/24 por la comisión de un presunto delito de resistencia, en el que figura como letrado defensor XXX. (2) Por Diligencia de Ordenación debidamente notificada se señaló la vista del juicio oral para el día 15 de octubre de 2025. (3) Ese mismo día había sido convocada una jornada de huelga general por parte de las organizaciones sindicales SINDICATO DE COMISIONES DE BASE, SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES SOLIDARIDAD OBRERA Y SINDICATO ALTERNATIVA SINDICAL DE CLASE, CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL y CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO. (4) El letrado comunicó dos días antes del inicio del juicio oral su intención de secundar la jornada de huelga, y pese a que se dictó una providencia por parte del órgano enjuiciador el día 14 de octubre de 2025, el letrado no acudió a la celebración a ninguna hora.



TERCERO: El letrado de la Administración de justicia del Juzgado Penal nº 28 de Barcelona ha presentado certificación del expediente gubernativo en el que constan las alegaciones de letrado sancionado. Consta también en las actuaciones el informe del magistrado juez sancionador.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Interpone recurso de alzada el letrado sancionado alegando que su ausencia al acto del juicio oral en un procedimiento penal fue debida al ejercicio de un derecho fundamental, el de huelga general, convocada, entre otras asociaciones, por la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, convocatoria que fue debidamente registrada en los organismos oficiales, contra la que no consta resolución alguna de ilegalidad y en cuya virtud se adoptaron por parte de la administración del Estado medidas para garantizar los servicios mínimos.

Asimismo, el letrado aduce que, como cuestión de cortesía, con la que no estaba obligado, dio aviso al órgano judicial dos días antes de la convocatoria, el día 13 de octubre de 2025.

SEGUNDO: Como ha manifestado la jurisprudencia de manera reiterada, así como esta Sala de Gobierno en la resolución de asuntos análogos al que aquí se plantea, el ejercicio de la función de abogado conlleva un conjunto de deberes que se desarrollan en un doble ámbito: Por un lado, la diligencia profesional en la defensa de los intereses encomendados por su cliente; y, por otro, el respeto y colaboración con los órganos judiciales en el desempeño de la tarea de administrar e impartir justicia.

Así, el art. 55 del Estatuto General de la Abogacía, Real Decreto 135/2021, de 2 de marzo, establece, en relación con la Administración de Justicia, el "*deber general de cooperación. 1. En su condición de garante de la efectividad del derecho constitucional de defensa y de colaborador con la Administración de Justicia, el profesional de la Abogacía está obligado a participar y cooperar con ella asesorando, conciliando y defendiendo en Derecho los intereses que le sean confiados. 2. En su intervención ante los órganos jurisdiccionales, el profesional de la Abogacía deberá atenerse en su conducta a la buena fe, prudencia y lealtad. La forma de su intervención deberá guardar el debido respeto a dichos órganos y a los profesionales de la Abogacía defensores de las demás partes*".

Por su parte, el art. 553 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que: *“los abogados y procuradores serán también corregidos disciplinariamente por su actuación ante los juzgados y tribunales (...) 3º cuando no comparecieren ante el tribunal sin causa justificada una vez citados en forma.”*

Cabe señalar, como ya hemos indicado reiteradamente, que el mero descuido, o la falta de intencionalidad expresa de causar un perjuicio, no son motivos bastantes para excusar la conducta de un abogado que deja de comparecer al acto al que había sido citado, máxime cuando su incomparecencia puede poner en peligro los intereses y el derecho de defensa de sus clientes y alterar el normal funcionamiento de los órganos judiciales. Y, en ese sentido, el deber de celo exigible a un abogado, como profesional que ha de cumplir un deber de colaboración con la administración de justicia y, a la vez, materializar de manera efectiva el derecho constitucional de defensa, ha de ser superior al de un ciudadano medio.

TERCERO: En el caso que nos ocupa existe un dato evidente que no es objeto de discusión, la inasistencia del letrado sancionado a la celebración del juicio oral al que estaba convocado para el ejercicio de la defensa de una persona acusada por la presunta comisión de un delito de resistencia.

Ahora bien, esa inasistencia no carece de motivo cierto, y que creemos que tampoco puede ser discutido, como es el del ejercicio de un derecho fundamental, el de huelga.

Muchos de los puntos referidos en el acuerdo sancionatorio relativos a las dudas del magistrado acerca del real ejercicio de este derecho, como que no existía constancia de la huelga, o que no se acreditaba que el letrado fuera trabajador por cuenta ajena de un despacho de abogados, o que no se demostraba que se le habían descontado de sus haberes como asalariado el día en que ejerció su derecho, quedan suficientemente acreditados en la alzada. Es por ello que, aunque en su día pudieran resultar desconocidos, ahora están ya acreditados, por lo que no podemos sino tenerlos en cuenta en esta alzada.

Creemos que, siendo el derecho al ejercicio del derecho de huelga, un derecho fundamental, este debe ser causa justificada de la inasistencia a juicio oral. No somos ajenos a que el ejercicio de dicho derecho por parte de determinadas personas que han de participar en actuaciones colectivas en días tasados provoca, necesariamente la suspensión de aquellas actividades en las que hubieran de intervenir no sólo ellos sino también otros. Es obvio que el legítimo derecho al ejercicio de la huelga causa perjuicios a aquellas personas que esperan realizar un acto, o recibir una atención, o hacerse con un bien concreto.

No vamos a entrar en las razones que justifican la convocatoria de una huelga general por determinadas entidades sindicales. No nos importan si son de tipo político, nacional o internacional, por reclamaciones salariales, o por mejoras



en las condiciones de trabajo. Lo realmente importante es que esa huelga general no había sido desautorizada, pues fue recibida con total normalidad por parte de la administración pública, que, cuando menos, en el ámbito de la administración de justicia, dictó unas normas para que los funcionarios cumplieran servicios mínimos. La huelga era lícita y seguirla o no una opción del letrado trabajador.

Otras razones que se esgrimen en la resolución tampoco nos importan, como que el juzgador celebrase juicios orales durante las huelgas de los letrados de la administración de justicia o de otros funcionarios, o que el juicio oral que ahora nos ocupa fuera consecuencia de otro señalamiento anterior en el que el propio juzgador, al sufrir un retraso superior a la media hora, dio la opción de marchar a todos aquellos que esperaban la celebración de los juicios siguientes, entre los que se hallaban el letrado sancionado y su cliente.

Por todas las razones expuestas entendemos que procede estimar el recurso de alzada y revocar la sanción impuesta.

DECISIÓN

La Sala de Gobierno **ACUERDA**, por unanimidad, **ESTIMAR** íntegramente el recurso de alzada interpuesto por el letrado XXX contra la resolución dictada el magistrado juez del Juzgado de lo Penal nº XXX de XXX de 15 de diciembre de 2025 en el Expediente Gubernativo nº 24/25 dimanante del Procedimiento Abreviado nº 417/24 que impone la sanción de multa de 400 euros, **REVOCANDO** la meritada resolución y dejándola sin efecto.

Comuníquese la presente resolución al letrado XXX, así como al magistrado de la plaza judicial nº XXX de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de XXX. Insértese copia de esta resolución en el expediente gubernativo del que dimana la sanción revocada”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECIOCHO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente

proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 173/24:

“1.-La Sección de Prevención de Riesgos del CGPJ interesó de esta Sala de Gobierno un informe sobre las medidas gubernativas que se estimen oportunas establecer en relación con la propuesta de dicha Sección tendente a reducir en un 35% la carga de trabajo que debe asumir XXX, magistrada titular de la plaza judicial nº XXX de la Sección de XXX del Tribunal de Instancia de XXX, en atención a su estado biológico desde la perspectiva de protección de la salud además de eximir a la titular del plan anual de sustituciones forzosas y de las guardias de incidencias.

-A propuesta de esta Sala de Gobierno la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su sesión de fecha 25/09/24 acordó una medida de apoyo para atender el 35% la carga de trabajo del Juzgado de XXX nº XXX de XXX, consistente en una comisión de servicios, sin relevación de funciones a favor de D. José Antonio Cruz de Pablo, titular del Juzgado de Instrucción nº 32 de Barcelona. El plan de actuación del comisionado ha consistido en asumir el 35% de la carga de trabajo del órgano, consistente en la llevanza por parte del comisionado de una de las cuatro secciones de diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios y jurados y el 50% de los procedimientos por delitos leves. Además, el comisionado ha asumido las guardias de incidencias del referido órgano judicial.

La duración inicial de la medida de refuerzo se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024 sin perjuicio de su prórroga.

La retribución del comisionado es el 50% del complemento de destino durante el tiempo del desempeño efectivo de la comisión.

- La medida se prorrogó posteriormente y la última prórroga acordada por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial finalizará el 30/6/26.

- La magistrada titular de la referida plaza judicial ha interesado del Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la adaptación del puesto de trabajo por no haberse modificado las circunstancias que dieron lugar a su aprobación. La magistrada ha solicitado igualmente la renovación de la medida de apoyo.

- Dado que la medida se aprobó hasta el 30/6/26 y en esa fecha se cumplirá el plazo máximo de dos años desde que el comisionado asumió la medida, deberá anunciarse de nuevo la misma.

- La Sala de Gobierno atendida la situación de la magistrada titular de la plaza referida que ha solicitado la prórroga de la adaptación del puesto de trabajo aprobada en su día por el CGPJ y teniendo en cuenta el magistrado comisionado ha alcanzado el plazo de dos años como comisionado ACUERDA publicitar dicha



medida consistente en una comisión de servicios sin relevación de funciones en las condiciones que a continuación se expondrán:

2. Medida que se ofrece. Plan de actuación.

2.1.- La propuesta de reducción de carga de trabajo que tiene reconocida la titular y que deberá asumir el comisionado de un 35% consistirá en la llevanza por parte del comisionado de una de las cuatro secciones de diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios y jurados y el 50% de los procedimientos por delitos leves, asumiendo la titular los tres restantes secciones de diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios y jurados y el 50% restante de delitos leves. El comisionado asumirá las guardias de incidencias de la plaza judicial nº XXX de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona.

2.2.- La duración de la medida de refuerzo será de 6 meses sin perjuicio de su prórroga.

3. Bases de la convocatoria

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la medida de apoyo judicial indicada, se ACUERDA ofrecer COMISIÓN DE SERVICIOS SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES como medida para hacer efectiva la adaptación del puesto de trabajo de la titular de la plaza judicial nº XXX de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona mediante la reducción en un 35% de su carga de trabajo y consistirá en la llevanza por parte del comisionado de una de las cuatro secciones de diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios y jurados y el 50% de los procedimientos por delitos leves , asumiendo la titular los tres restantes secciones de diligencias previas , procedimientos abreviados, sumarios y jurados y el 50% restante de delitos leves. El comisionado asumirá las guardias de incidencias del referido órgano judicial.

Primera.- Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece:

Una comisión de servicios, sin relevación de funciones, para hacer efectiva la adaptación del puesto de trabajo de la titular de la plaza nº XXX de la Sección

de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona mediante la reducción en un 35% de su carga de trabajo.

Segunda.- Plan de actuación

El comisionado/a deberá asumir la llevanza de una de las cuatro secciones de diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios y jurados y el 50% de los procedimientos por delitos leves, asumiendo la titular los tres restantes secciones de diligencias previas, procedimientos abreviados, sumarios y jurados y el 50% restante de delitos leves. El comisionado asumirá las guardias de incidencias del referido órgano.

Este Plan de actuación se corresponde con una carga de trabajo del órgano a reforzar del 35 %.

Tercera.- Retribución

De manera orientativa y sin perjuicio de la definitiva aprobación por el Consejo General del Poder Judicial, se propone como retribución del comisionado/a el 50% del complemento de destino de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Protocolo de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, en materia de medidas de apoyo judicial (aprobado para 2019 por acuerdo nº 19, anexo2, de la Comisión Permanente de fecha 17 de enero de 2019).

Cuarta.- Duración de la medida

La duración inicial de la medida será 6 meses, sin perjuicio de su posible prórroga.

Quinta.- Criterios preferenciales de idoneidad.

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.
- b) El lugar y distancia del destino del peticionario.
- c) La situación del órgano del que es titular.
- d) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.



La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

La valoración de estos criterios se realizará igualmente de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Sexta.- Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Los Jueces y Magistrados interesados deberán deducir la correspondiente solicitud mediante el formulario aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ en acuerdo de 17/03/2022, disponible en la web de Poder Judicial en Servicios/Formularios/Formulario de comunicación de trámites de gestión gubernativa.

Para facilitar su envío se adjuntará a la convocatoria el Manual de uso del formulario.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

Séptima.- Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión

Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo nº 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese el presente acuerdo al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona y a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

DIECINUEVE.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 274/23 y T.S. nº 210/23:

“1.-Adaptación transitoria del puesto de trabajo del titular de la plaza judicial nº XXX de la Sección XXX del Tribunal de Instancia de Barcelona.

- Esta Sala de Gobierno elevó al CGPJ propuesta de una comisión de servicios a favor del JAT D. Ruben Vallejo González para servir la comisión de servicios sin relevación de funciones, por el periodo de 6 meses, que tiene por objeto atender el 40% de la carga de trabajo de la Plaza núm. XXX Sección XXX del Tribunal de Instancia de Barcelona.

- La Comisión Permanente del CGPJ, en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2024, aprobó la comisión por un periodo de 6 meses posteriormente prorrogada sucesivamente, apuntando como fundamento de la misma la exención de un 40% de la carga de trabajo reconocida al titular del órgano en virtud de adaptación de su puesto de trabajo.

- El magistrado titular de la plaza nº XXX de la Sección XXX del Tribunal de Instancia de Barcelona ha interesado a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales la prórroga de la adaptación del puesto de trabajo.

- La última de las prórrogas acordadas finalizará el 30/6/26. Dado que la medida se aprobó hasta el 30/6/26 y en esa fecha se cumplirá el plazo máximo de dos años desde que el comisionado asumió la medida, deberá anunciarse de nuevo la misma.

- La Sala de Gobierno atendida la situación del magistrado titular de la plaza referida que ha solicitado la prórroga de la adaptación del puesto de trabajo aprobada en su día por el CGPJ y teniendo en cuenta que el magistrado comisionado ha alcanzado el plazo de dos años como comisionado ACUERDA



publicitar dicha medida consistente en una comisión de servicios sin relevación de funciones en las condiciones que a continuación se expondrán:

2. Medida que se ofrece. Plan de actuación.

2.1.- La medida de apoyo con que se ha llevado a cabo la adaptación del puesto de trabajo del titular de la plaza judicial nº XXX de la Sección XXX del Tribunal de Instancia de Barcelona especializada en ejecutorias ha consistido en una reducción de carga de trabajo en un 40% materializada en la llevanza por parte del comisionado de seis de los negociados de dicho órgano, asumiendo el titular los nueve restantes de los quince que en la actualidad asume el titular dado que el órgano se encuentra reforzado con un JAT que asume otros 14 negociados.

2.2.- Según dicho plan de trabajo el comisionado asumiría la llevanza de seis de los quince negociados que actualmente asume el titular del órgano judicial.

2.3.- La duración de la medida de refuerzo será de 6 meses sin perjuicio de su prórroga.

3. Bases de la convocatoria

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la medida de apoyo judicial indicada, se ACUERDA ofrecer UNA COMISIÓN DE SERVICIOS SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES como medida para hacer efectiva la adaptación del puesto de trabajo del titular de la plaza judicial nº XXX de la Sección XXX del Tribunal de Instancia de Barcelona mediante la reducción en un 40% de su carga de trabajo conforme a las siguientes bases:

Primera.- Definición de la medida de apoyo judicial que se ofrece:

Una comisión de servicios, sin relevación de funciones, para hacer efectiva la adaptación del puesto de trabajo del titular plaza judicial nº XXX de la Sección XXX del Tribunal de Instancia de Barcelona mediante la reducción en un 40% de su carga de trabajo.

Segunda.- Plan de actuación

El comisionado/a deberá asumir la llevanza de seis de los negociados de dicho órgano, asumiendo el titular los nueve restantes de los quince que en la actualidad asume este dado que el órgano se encuentra reforzado con un JAT que lleva otros 14 negociados. Este Plan de actuación se corresponde con una carga de trabajo del órgano a reforzar del 40 %.

Tercera.- Retribución

De manera orientativa y sin perjuicio de la definitiva aprobación por el Consejo General del Poder Judicial, se propone como retribución del comisionado/a el 50% del complemento de destino de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del Protocolo de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, en materia de medidas de apoyo judicial (aprobado para 2019 por acuerdo nº 19, anexo2, de la Comisión Permanente de fecha 17 de enero de 2019).

Cuarta.- Duración de la medida

La duración inicial de la medida será 6 meses, sin perjuicio de su posible prórroga.

Quinta.- Criterios preferenciales de idoneidad.

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.
- b) El lugar y distancia del destino del peticionario.
- c) La situación del órgano del que es titular.
- d) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros. Se valorará igualmente la experiencia en el ámbito de la ejecución penal.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el



Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

La valoración de estos criterios se realizará igualmente de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Sexta.- Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.

Los Jueces y Magistrados interesados deberán deducir la correspondiente solicitud mediante el formulario aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ en acuerdo de 17/03/2022, disponible en la web de Poder Judicial en Servicios/Formularios/Formulario de comunicación de trámites de gestión gubernativa.

Para facilitar su envío se adjuntará a la convocatoria el Manual de uso del formulario.

El plazo para la presentación de solicitudes será de cinco días hábiles, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

Séptima.- Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo nº 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese el presente acuerdo al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona y a la Magistrada Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTE.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 181/22:

1º.-La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó aprobar una medida de refuerzo para los Juzgados de primera instancia nº 40 y nº 58 de Barcelona, especializados en medidas de apoyo a las personas con discapacidad, por un plazo inicial de seis meses, mediante una comisión de servicios sin relevación de funciones a favor de D. Jordi Álvarez, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Terrassa. El objetivo de la medida es que el comisionado pueda alcanzar 30 revisiones semanales de procedimientos en aplicación de lo que dispone la disposición transitoria 5ª de la Ley 8/21.

2º.- Dicha medida, tras haber sido prorrogada finaliza el 30/6/26.

3º.-Consta que a fecha de hoy la plaza judicial nº 7 de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Barcelona (antiguo Juzgado de Primera Instancia nº 40) tiene 2900 procedimientos pendientes de revisión en aplicación de la disposición transitoria 5ª de la Ley 8/21 y la plaza judicial nº 10 de la misma Sección (antiguo Juzgado nº 58) tiene 225 procedimientos pendientes de revisión.

4º.- La LAJ de la plaza nº 7 certifica que, entre el 27/10/25 y el 13/3/26, el comisionado Sr. Álvarez Morales celebró 94 entrevistas en procedimientos de revisión y dictó 118 resoluciones derivadas de las mismas. La LAJ de la plaza nº 10 certifica que, en dicho periodo, el comisionado Sr. Álvarez celebró 72 entrevistas en procedimientos de revisión y dictó 171 resoluciones derivadas de las mismas. Dicho comisionado se ha aproximado a los objetivos del plan de actuación, constando pendientes de informe forense tras la entrevista realizada por el magistrado un total de 173 expedientes en la plaza nº 7 y de 94 expedientes en la plaza nº 10, trámite sin el cual no es posible el dictado de la resolución por parte del magistrado.

5º.- La situación de dichos órganos hace necesaria la propuesta de prórroga de la medida cuya evolución está siendo satisfactoria atendiendo el número de entrevistas realizadas y resoluciones dictadas en procedimientos sujetos a revisión desde que se inició la misma.

6º.- El comisionado ha interesado la renovación.

En atención a lo expuesto, la Sala de Gobierno ACUERDA:

1º.- Interesar del Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la comisión de servicios sin relevación de funciones para reforzar la plaza judicial nº



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 37

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

7 de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Barcelona (antiguo Juzgado de Primera Instancia nº 40) y la plaza judicial nº 10 de la misma Sección (antiguo Juzgado nº 58), especializados en medidas de apoyo a las personas con discapacidad, por un plazo de seis meses, al comisionado D. Jordi Álvarez, magistrado titular de la plaza judicial nº 1 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Terrassa por un plazo de seis meses a contar desde el 30/6/26.

2º.- Dar traslado al *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* de este acuerdo a fin de que se adopten las medidas necesarias para que se emitan a la mayor brevedad todos los informes forenses que desde el mes de octubre de 2025 existen pendientes en la tramitación de los procedimientos a revisar en las plazas judiciales nº 7 y 10 de la Sección FIC del Tribunal de Instancia de Barcelona y en caso de que sea necesario se amplíe el número de forenses adscritos al plan de refuerzo al haberse constatado que existen 267 informes pendientes de emisión, procedimientos en los que no es posible dictar resolución judicial de revisión alguna hasta que no se emita el correspondiente dictamen forense.

Elévese testimonio del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, con copia de las instancias recibidas y comuníquese asimismo al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Barcelona y a los magistrados/as titulares de las plazas judiciales nº 7 y nº 10 de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Barcelona. Dése traslado de este acuerdo al *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya*.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIUNO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Cristina Ferrando Montalvá se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 318/25:

“ - La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó, en sesión celebrada el 3 de marzo de 2026, como medida para cubrir la ausencia

temporal de XXX, magistrado titular de la plaza la plaza nº XXX de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona, una comisión de servicio con relevación de funciones a favor de D. Sergi Gustau Casares Zayas, titular de la plaza nº 3 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Terrassa por tiempo de seis meses, salvo reincorporación del titular con anterioridad.

- El comisionado ha comunicado su renuncia a continuar en la comisión al haber obtenido por concurso de traslado adjudicación de otra plaza en la misma Sección del referido Tribunal de Instancia.

-La comisión consta autorizada económicamente y la situación del órgano judicial y de su titular sigue siendo la misma que se tuvo en cuenta al proponer la medida por parte de esta Sala dado el breve lapso temporal transcurrido entre que el comisionado tomó posesión y la renuncia del mismo.

-En atención a lo expuesto, esta Sala ACUERDA elevar al CGPJ la propuesta de una nueva candidatura para servir la referida comisión de servicio, teniendo en cuenta las bases contenidas en la convocatoria formalizada mediante acuerdo nº 42 de esta Sala de Gobierno de 16 de diciembre de 2025 y a la vista de las solicitudes presentadas en el ámbito de dicha convocatoria a la que se dio la correspondiente publicidad entre los miembros de la carrera judicial.

En la base quinta de la convocatoria se establecieron los siguientes criterios preferenciales de idoneidad:

"Quinta.- Criterios preferenciales de idoneidad.

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél o aquéllos que considere más idóneos, valorando las siguientes circunstancias:

a) Pertenencia del Juez o Magistrado solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar.

b) El lugar y distancia del destino del peticionario.

c) La situación del órgano del que es titular.

d) El conocimiento del derecho o de la lengua y el derecho sustantivo propios de la Comunidad Autónoma en que vaya a tener lugar la comisión.

La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

2. Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 39

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

La valoración de estos criterios se realizará igualmente de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros."

De entre los solicitantes, procede proponer como comisionada a la magistrada D^a Beatriz Faura Aranda solicitante que ejerce sus funciones jurisdiccionales en el mismo orden jurisdiccional, en un órgano del mismo Tribunal de Instancia (Sección de Menores en el Tribunal de Instancia de Barcelona), ostenta el mérito de conocimiento de lengua catalana y ha venido asumiendo una plaza de la Sección de Instrucción de dicho Tribunal de Instancia en los últimos meses del año 2025, con carácter previo a su incorporación en enero de 2026 a la Sección de Menores. Dicha solicitante es además la que mayor antigüedad ostenta en el escalafón entre los de la misma categoría de magistrado, salvo el peticionario más antiguo que actualmente es titular de la plaza única de la Sección de violencia contra la infancia y adolescencia de Barcelona. Esta plaza es de reciente creación, especializada y de difícil cobertura por sus especiales características. La misma requiere estabilidad en estos primeros meses de funcionamiento, lo que aconseja que su titular se mantenga en ella en este momento.

En atención a lo expuesto, ACUERDO elevar al Consejo General del Poder Judicial la propuesta de una comisión de servicio con relevación de funciones, por tiempo de seis meses, para la plaza nº 6 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona, proponiendo a la magistrada D^a Beatriz Faura Aranda, titular de la plaza nº 6 de la Sección de Menores del Tribunal de Instancia de Barcelona como comisionada.

Elévese testimonio del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, con copia de las instancias recibidas y comuníquese asimismo al Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, a la Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona y a los peticionarios/as".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIDOS.- Dada cuenta de las diligencias de referencia T.S. nº. 22/25 en relación a la solicitud del Sr. José Villodre López, magistrado de la Plaza núm.

14 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona, para su inclusión en la lista de sustituciones voluntarias en órganos unipersonales durante el año 2026, la Comisión de la Sala de Gobierno ACUERDA diferir el conocimiento del presente asunto del orden del día a una próxima sesión de la misma.

VEINTITRES.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 90/21:

“El Presidente de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, en oficio remitido el pasado 2 de abril de 2026, y dado el próximo vencimiento, interesa la prórroga de la comisión de servicio que viene desempeñando en dicha Sala el magistrado Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Purcalla Bonilla, titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Terrassa, comisionado por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 28 de enero de 2025 durante seis meses desde el inicio del desempeño de la comisión (3 de febrero de 2025) y prorrogado por seis meses más por acuerdo de 8 de julio de 2025, y posteriormente por otros seis meses por acuerdo de 13 de enero de 2026 para cubrir la ausencia temporal de su titular el Magistrado Sr. D. Carlos Hugo Preciado Domenech por haber sido nombrado Vocal del Consejo General del Poder Judicial, salvo reincorporación de su titular en caso de producirse con anterioridad; y reclamando la continuidad de dicha comisión al resultar imprescindible su mantenimiento para el ordinario funcionamiento de la sala.

Junto con aquella comunicación se acompaña declaración del rendimiento mantenido por el comisionado en el desempeño de la función jurisdiccional en la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, lo que certifica la LAJ de dicha sección. Asimismo, se ha recibido la oportuna aceptación personal del comisionado, favorable a la prórroga de la comisión en la que se encuentra.

Atendiendo a lo expuesto, y dado que se mantienen idénticas circunstancias a las que concurrían al momento del inicio de la comisión – ausencia temporal del Magistrado Sr. D. Carlos Hugo Preciado Domenech, se hace imprescindible contar con la comisión de servicios propuesta dada la necesidad de dar estabilidad a la composición y capacidad resolutoria de la Sección.

Dado todo ello la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al CGPJ la prórroga de la comisión de servicios con relevación de funciones que viene desempeñando el magistrado Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Purcalla Bonilla, titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Terrassa, en la Sala de lo Social del TSJC, en cobertura de ausencia temporal del titular, por tiempo de seis meses a computar desde el vencimiento de la que actualmente desempeña (3 de agosto de 2026), o hasta la fecha de la reincorporación del titular.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 41

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

Elévese al Consejo General del Poder Judicial este acuerdo y comuníquese al Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia y al Sr. Purcalla.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTICUATRO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 90/21:

“El Presidente de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, en oficio remitido el pasado 2 de abril de 2026, y dado el próximo vencimiento, interesa la prórroga de la comisión de servicio que viene desempeñando en dicha Sala la magistrada Ilma. Sra. Ana Consuelo Castán Hernández titular de la plaza nº 9 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Barcelona, comisionada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 27 de enero de 2026 durante seis meses desde el inicio del desempeño de la comisión en la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y ello para cubrir una plaza de especialista que se halla vacante en dicha Sala. El Presidente de la Sala de lo Social informa favorablemente a la continuidad de dicha comisión al resultar imprescindible su mantenimiento para el ordinario funcionamiento de la sala.

Junto con aquella comunicación se acompaña declaración del rendimiento mantenido por la comisionada en el desempeño de la función jurisdiccional en la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, lo que certifica la LAJ de dicha sección. Asimismo, se ha recibido la oportuna aceptación personal de la comisionada, favorable a la prórroga de la comisión en la que se encuentra.

Atendiendo a lo expuesto, y dado que se mantienen idénticas circunstancias a las que concurrían al momento del inicio de la comisión -vacante de especialista- se hace imprescindible contar con la comisión de servicios propuesta dada la necesidad de dar estabilidad a la composición y capacidad resolutoria de la Sección.

Dado todo ello la Sala de Gobierno ACUERDA proponer al Consejo General del Poder Judicial la prórroga de la comisión de servicios con relevación de

funciones que viene desempeñando la magistrada Ilma. Sra. Ana Consuelo Castán Hernández, titular de la plaza nº 9 de la Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Barcelona, en la Sala de lo Social del TSJC, por tiempo de seis meses a computar desde el vencimiento de la que actualmente desempeña (10 de agosto de 2026), o hasta la fecha de la reincorporación de un titular.

Elévese al Consejo General del Poder Judicial este acuerdo y comuníquese al Ilmo. Sr. Presidente de la Sala de lo Social del TSJ de Cataluña y a la Sra. Castán.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTICINCO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº QUEJA 142/25:

“El Excmo. Sr. Fiscal Superior remitió a la Sala de Gobierno la denuncia interpuesta ante la Fiscalía por el letrado XXX en nombre y representación del Sr. XXX, en orden al retraso sufrido en las DP. 699/2021 seguidas ante el Juzgado XXX.

A la vista de las vicisitudes ocurridas en la tramitación de dichas Diligencias previas, la Sala de Gobierno acordó en fecha 25 de nov. de 2025, tras recabar los datos necesarios, por un lado, derivar la queja formulada por el letrado Sr. XXX a la Sra. Secretaria coordinadora de Barcelona a través del Sr. Secretario de Gobierno para que examinase el funcionamiento de la oficina judicial del Juzgado XXX y determinase en su caso las responsabilidades a que hubiera lugar, de otro, instar a la Sra. Jueza sustituta que se hallaba entonces al frente del juzgado a que diese cuenta a la Sala de Gobierno, transcurridos 3 meses, de la situación de la causa DP 699/2021.

Informa ahora el magistrado titular a cargo de la plaza XXX, sobre la situación de las Diligencias previas, así como de los trámites que se han llevado a cabo durante el trimestre (ratificación de la querrela, declaración de querellante y querrelados y prueba testifical).

Visto el estado actual de las Diligencias previas y su reactivación, la Sala de Gobierno ACUERDA, el archivo de la queja presentada en su día por el Ministerio Fiscal.

Comuníquese este acuerdo y el acuerdo de 25 de noviembre de 2025, al Excmo. Sr. Fiscal Superior del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y al Ilmo. XXX magistrado titular de la plaza.



Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTISÉIS. - Por la ponente Ilma. Sra. D^a. María Eugenia Alegret Burgués se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 196/25:

“**1.** Tal y como se anunció en la última Comisión mixta entre el CICAC y la Sala de Gobierno del TSJC, remite el ICAB un proyecto de Protocolo a suscribir entre el TSJC, el ICAB y el Departamento de Interior de la Generalitat de Cataluña que hace referencia según su título a la asistencia letrada en centros policiales y tribunales ante situaciones de emergencia.

Se alude en el borrador de Protocolo a que, en los últimos tiempos, el territorio de Cataluña se ha visto afectado por diversas situaciones excepcionales que han alterado significativamente el funcionamiento ordinario de los servicios públicos, incluidos los servicios policiales y la Administración de Justicia.

En concreto, se han dado incidencias graves que han dificultado o impedido la movilidad de profesionales y de la ciudadanía y el normal desarrollo de las actuaciones administrativas y judiciales.

Entiende el ICAB que debe existir un marco de actuación homogéneo y coordinado y previsible que permita garantizar el ejercicio del derecho de defensa y evitar situaciones de indefensión.

El proyecto se remite al TSJC en el entendimiento de que la Sala de Gobierno, además del ICAB y el *Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya* cuentan con competencia para aprobar un protocolo interinstitucional para definir un marco estable de actuación en situaciones excepcionales.

Se hallarían afectados por el Protocolo según el borrador remitido, los letrados y letradas del turno de oficio o bien de designación particular inscrito/as en el ICAB, las Comisarías de Mossos d'Esquadra, del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, y Policías locales ubicadas en la demarcación del ICAB, los juzgados y tribunales de los partidos judiciales que integren el ámbito territorial del ICAB y el propio Colegio.

El Protocolo se activaría ante una declaración oficial de emergencia o alerta por parte de la Generalitat de Cataluña a través de los órganos competentes o por parte de las autoridades municipales, PROCICAT, alertas rojas o naranjas, entre otras.

En orden a las medidas generales de actuación, el Protocolo contempla cuando exista un riesgo grave y acreditado para la seguridad de las personas, que *se suspendan las declaraciones comparecencias y diligencias con asistencia letrada preceptiva no urgentes, salvo supuestos de urgencia debidamente motivada y autorizadas judicialmente.*

Y si, como consecuencia directa de la situación de emergencia no fuera posible o resulte desproporcionadamente arriesgada la prestación inmediata de la asistencia presencial, con carácter subsidiario y excepcional, llevar a cabo la asistencia letrada *por medios telemáticos habilitados por los Mossos d'Esquadra y por los Tribunales de instancia con plena garantía de confidencialidad en las comunicaciones; por vía telefónica cuando no sea técnicamente posible el uso de la videoconferencia o bien el aplazamiento o suspensión de las diligencias cuando no concurren circunstancias de urgencia inaplazables.*

Todo ello con pleno respeto a lo dispuesto en el art. 520 de la Lecrim, y de los derechos de las personas detenidas, en particular el derecho a entrevistarse reservadamente con su letrado/a.

La valoración de la seguridad del desplazamiento, de acuerdo con las indicaciones oficiales y con las comunicaciones del ICAB, la realizaría el Abogado/a que comunicaría al Colegio la imposibilidad de asistencia presencial y solicitaría la suspensión o el aplazamiento de diligencias por causa de fuerza mayor.

2. La Sala de gobierno comparte la preocupación del ICAB sobre la inseguridad que produce no disponer de un protocolo marco de referencia, no solo para las actuaciones judiciales en supuestos de grandes catástrofes, que cuentan con el Protocolo aprobado por el Pleno del CGPJ el día 23 de noviembre de 2011, sino para los supuestos en los que la Administración pública en el ejercicio de su competencia adopta decisiones que afectan a la movilidad de la ciudadanía, precisamente para evitar daños a las personas y a las cosas, supuestos estos últimos que conforman el sustrato de aplicación del Protocolo CGPJ de grandes catástrofes y que no concurren en las alertas por emergencias destinadas a evitar riesgos.

Las incidencias en el ámbito de la movilidad, singularmente por fenómenos atmosféricos o de transporte, vienen siendo más frecuentes últimamente, sobre todo a raíz de los importantes daños personales y materiales que produjo la DANA en la Comunidad Valenciana en octubre del año 2024.



También es importante señalar que cuando se han producido alertas que afectan a la movilidad de la ciudadanía con carácter general, bien para zonas determinadas del territorio o incluso para toda Cataluña, como la alerta producida para el día 12 de febrero de 2026, por riesgo de viento (Ventcat), tanto la Secretaría de Gobierno, como el *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya* han impartido instrucciones dirigidas a los Lajs, en el primer caso, y a los funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de justicia en Cataluña, en el segundo.

Dichas Instrucciones atendían tanto a aspectos propiamente laborales o estatutarios como también en el caso de los Lajs a pautas procesales de actuación -Circular del Sr. Secretario de Gobierno 1/2026 de 11 de febrero- y en el segundo - Instrucción SAJ 1/2026 de 11 de febrero del *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat de Catalunya*- a la relación de lo que se estimaban actuaciones judiciales esenciales, siguiendo al efecto los criterios de la Presidencia del TSJC, con el fin de asegurar la asistencia de los funcionarios a las mismas.

En esta última alerta la Presidencia del TSJC con el concurso de la Comisión Permanente de esta Sala de Gobierno, consideró que debía ser cada juez o jueza quienes debían adoptar las medidas que considerasen adecuadas en función de las circunstancias concretas del partido judicial, de la posible afectación de la integridad física de las personas que tuvieran que acudir a los tribunales, incluida la de los propios jueces y juezas y de la necesidad de conciliación familiar ante la suspensión de la actividad escolar decretada por la Administración.

De otro lado, parece evidente que las situaciones de emergencia, de variada índole y afectación, se vienen produciendo no solo en Cataluña sino en diferentes CCAA, siendo deseable una adecuada coordinación entre todos los sectores implicados.

Ello no obstante, entre las funciones de la Sala de Gobierno no se encuentran -art. 152 de la LOPJ- ni la firma de Protocolos como el remitido por el ICAB, que en todo caso y dado su alcance debería hacerse extensivo a otros Colegios profesionales, a otros Cuerpos policiales diferentes de los Mossos d'Esquadra, y a otros actores especialmente implicados como el *Departament de Justícia i Qualitat Democràtica de la Generalitat* y la Secretaría de gobierno, además de ser validado por el CGPJ, ni tampoco dictar instrucciones generales sobre la suspensión de señalamientos o plazos procesales.

Sabido es que una de las disfunciones mayores de la Administración de justicia es el retraso en la resolución de los procedimientos judiciales y en el señalamiento de vistas y comparecencias. La suspensión generalizada de los señalamientos produce *per se* graves perjuicios a los ciudadanos y a la Administración de justicia que viene obligada a reprogramarlos.

Claro es que ante fenómenos atmosféricos adversos u otras emergencias, son otros los valores a preservar siempre que sea estrictamente necesario para evitar perjuicios personales o materiales.

Los órganos de gobierno de los tribunales pueden intervenir para que el servicio que deba prestarse se haga en las mejores condiciones posibles pero entendemos que no estamos facultados para disponer una suspensión generalizada ni de las comparecencias ni tampoco de los plazos procesales, ni para decidir cuándo han de realizarse las actuaciones en forma telemática sin perjuicio de que esa herramienta, ya prevista en las leyes procesales pueda y deba utilizarse cuando sea posible y conveniente para la buena marcha de la administración de justicia (art. 134 , 129 y 129 bis y 188 de la Lec).

El CGPJ, en el Protocolo de grandes catástrofes del año 2011, considera que la suspensión generalizada de plazos en los supuestos que contempla, correspondería a las Juntas de jueces a realizar conjuntamente con los Lajs del partido, hoy TTII.

Con todo, hemos empezado diciendo que dada la frecuencia con que estas emergencias vienen produciéndose, convendría contar con un marco de referencia para afrontarlas de manera coordinada con las restantes instituciones implicadas.

Hallándose en fase de revisión el Reglamento de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales y el Reglamento de órganos de gobierno, bien podría aprovecharse esta coyuntura para que el CGPJ abordase esta cuestión o elaborase un Protocolo general interinstitucional que atendiese a esta problemática.

3. Entre tanto, estimamos que pueden mejorarse las comunicaciones de las decisiones que los diferentes Tribunales de instancia adopten cuando se produzcan estas emergencias.

A tal fin la Sala de Gobierno estima que ante alertas administrativas de recomendación o restricción de la movilidad de los ciudadanos y en función de las mismas y de las circunstancias del partido judicial, los presidentes de los TTII o los Lajs directores del SCG, deberán comunicar a la mayor brevedad posible las decisiones que adopten sobre las suspensión o no de las actuaciones programadas o la realización de actuaciones por vía telemática a los diferentes Colegios profesionales, Abogacía, Procura y Graduados sociales. A tal efecto dichos Colegios deberían facilitar un número de teléfono apropiado a través del cual efectuar estas comunicaciones durante las 24 h. del día. Cuando se disponga de los mismos se



harán saber a la Presidencia de los TTII de Catalunya y a los Presidentes de las AP.

Es por todo ello que la SALA DE GOBIERNO ACUERDA:

1. Elevar al CGPJ el proyecto de "*Protocolo de asistencia letrada en centros policiales y tribunales en situación de emergencia*" remitido por el ICAB para su directa consideración o bien para ponderar un plan de actuación integral sobre la actividad judicial en los supuestos de emergencias decretadas por las Administraciones públicas que afectan a la movilidad de la ciudadanía.

2. Interesar de los Colegios profesionales de Cataluña (Abogacía, Procuradores y Graduados sociales) la designación de un teléfono de contacto abierto las 24 h. del día para que los diferentes TTII y las presidencias de las Audiencias puedan comunicar a la mayor brevedad posible las afectaciones de la actividad judicial programada en supuestos de emergencias decretadas por las Administraciones públicas que afecten a la movilidad de la ciudadanía.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTISIETE.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 262/22 y otros:

"Por acuerdo de esta Sala de fecha 19 de noviembre de 2024 se acordó que la JAT de refuerzo adscrita a los Juzgados Penales de Tarragona asumiría el enjuiciamiento dos días a la semana, durante la semana de retén de los cinco Juzgados Penales de Tarragona, con un mínimo de 8 juicios por día de señalamiento (16 juicios cada semana), más uno o dos días más de juicios al mes para celebrar, en su caso, los juicios que hubiera suspendido. En caso de permisos de la JAT se reduciría el número de juicios de esa semana prorrateándolos por días, de manera que si está tres días de permiso se le señalarían únicamente 6 juicios esa semana.

Asimismo, en el precitado acuerdo se solicitaba a la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona que informase a esta Sala de Gobierno, cada tres meses (en abril, julio, octubre y diciembre de 2025), del cumplimiento por los LAJ de los Juzgados reforzados del señalamiento del número de juicios a los que se refiere el apartado anterior (16 juicios cada semana) y que en el caso que alguna semana no se señalen por los LAJ de los Juzgados reforzados el número de 16 juicios, deberá especificarse las fechas en que se hayan señalado los juicios que falten hasta alcanzar tales 16 juicios de esa semana.

La Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona ha remitido los informes solicitados relativos a los juicios señalados a lo largo del año 2025 y se observa como el número de señalamientos ha ido descendiendo (166 el primer trimestre, 165 el segundo, 103 el tercero y 93 el cuarto) sin que en los dos últimos trimestres se haya llegado a señalar, ningún mes, los 16 juicios semanales que se establecieron, como mínimo, en el Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2024, y sin que en los informes remitidos se haga mención alguna a las causas que han provocan tal disminución en el número de señalamientos.

Por todo lo expuesto, esta Sala acuerda solicitar a la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona que informe sobre las causas que han provocado la disminución gradual en el número de juicios señalados, sin alcanzarse, en los dos últimos trimestres, el señalamiento de 16 juicios semanales fijados por Acuerdo de esta Sala.

Notifíquese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Tarragona, a la Junta Sectorial de Jueces de la Sección Penal del mismo Tribunal de Instancia, a la JAT adscrita y a la Secretaria Coordinadora Provincial de Tarragona.

Líbrese testimonios a los T.S. nº 453/16-P y TS/GS 115/23-L”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTIOCHO.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/2026-P nº 2:

“El Sr. Juez sustituto adscrito a la Sección de violencia sobre la mujer de Granollers eleva, por escrito de fecha 9 de enero de 2026, consulta sobre los acuerdos de cooperación suscritos entre la Policía Local de Granollers (30 de marzo de 2017) y la Policía Local de Lliçà d’Amunt (12 mayo de 2010) con la Policía de la Generalitat-Mossos d’Esquadra del ABP Granollers relativos a la cooperación en materia de violencia de género.



Los citados acuerdos encuentran su encaje en lo dispuesto en el art.53.1 e) en relación con el art. 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la cláusula del Convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de municipios y provincias, en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial, de 20 de febrero de 2006 y en el Protocolo de Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género, aprobado per la Comisión Técnica de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, el 28 de junio de 2005.

En tal sentido, el acuerdo de colaboración con la Policía Local de Lliçà d'Amunt tan solo se refiere a la colaboración para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales para la protección de víctimas de violencia de género, sin que se establezca ninguna colaboración en el ejercicio de funciones de policía judicial.

En el acuerdo de colaboración con la Policía Local de Granollers se establece que la misma colaborará en la recogida de denuncias por violencia de género, en las que se incluirá el cuestionario policial de valoración de riesgo (QPVR) y de manera detallada se recoge que si el resultado del cuestionario indique un nivel de riesgo medio, alto o muy alto, se debe informar a la víctima de su nivel de riesgo, se debe dar aviso lo más rápido posible al Jefe de turno del ABP de Granollers para prever los recursos necesarios y se debe trasladar a la víctima inmediatamente a dependencias del ABP Granollers. Para los niveles de riesgo bajo o no apreciado, la policía local no deberá hacer ninguna comunicación específica y únicamente, una vez finalizadas las diligencias policiales, hará llegar el original y copias de los mismos a la PGME, para que se puedan hacer las ampliaciones que correspondan.

Por lo tanto, la presentación de los atestados por violencia de género no se realiza desde la Policía Local de Granollers sino desde la ABP Mossos d'Esquadra de Granollers, siendo que lo que sucedió en fecha 28 de noviembre de 2025 debido ser una disfunción en la gestión de la denuncia de violencia de genero recogida por la Policía Local de Granollers, disfunción que fue subsanada, de manera inmediata, por el Cuerpo de Mossos d'Esquadra – ABP Granollers, sin que en la consulta elevada se haga constar que se hayan producido disfunciones similares con fecha anterior o posterior al 28 de noviembre de 2025.

Por todo lo expuesto, esta Sala considera que los acuerdos de cooperación mencionados son válidos y tienen por finalidad ofrecer la mayor atención y protección a las víctimas de violencia de género. Y sin perjuicio de que, en el supuesto que se produzcan nuevas disfunciones en la aplicación de los acuerdos que afecten a la actividad diaria de la Sección de violencia sobre la mujer de Granollers, puedan ponerse en conocimiento de esta Sala.

Notifíquese este acuerdo a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Granollers y al Sr. Juez sustituto adscrito a la Sección de violencia sobre la mujer de Granollers”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

VEINTINUEVE.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a. Zita Hernández Larrañaga se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 6/25-P nº 40:

“Por acuerdo de esta Sala de fecha 25 de noviembre de 2025 se dio traslado de la comunicación realizada por la Magistrada titular de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Gavà, relativa a la delicada situación en la que se encuentra la precitada sección como consecuencia de la movilidad de funcionarios derivada de la implantación de los Tribunales de Instancia, a la Secretaría de Coordinación Provincial de Barcelona para su conocimiento y para que se adoptasen las medidas que se considerasen necesarias para solventar la situación expuesta, dada la especial naturaleza de los procedimientos que se tramitan en la sección de violencia sobre la mujer.

Por acuerdo de la Secretaría de Coordinación Provincial de Barcelona de fecha 29 de diciembre de 2025 se adscribió un funcionario del Servicio de Apoyo del TSJC del actual ámbito provincial al equipo de VSM de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Gavà. Tal medida, tal y como se recoge en el informe emitido en fecha 16 de marzo de 2026 por la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección de tramitación del Tribunal de Instancia de Gavà Sra. Villanueva y en el acuerdo emitido en fecha 17 de marzo de 2026 por la Secretaría de Coordinación Provincial de Barcelona, ha contribuido de manera significativa a la progresiva recuperación del funcionamiento de la Sección aunque sigue siendo necesaria para avanzar en la mejora del funcionamiento de la Sección y en la reducción de la carga de trabajo acumulada dado que, si bien se aprecia una evolución favorable, sigue presentando una situación compleja y que difiere significativamente de la existente con anterioridad a la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2025, de 1 de enero.

Por todo lo expuesto, esta Sala valora positivamente la medida de refuerzo acordada por la Secretaría de Coordinación Provincial de Barcelona e informa favorablemente sobre la necesidad de mantener la medida de refuerzo adoptada.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 51

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

Comuníquese este acuerdo a la Magistrada titular de la Sección de Violencia sobre la Mujer del Tribunal de Instancia de Gavà, a la Secretaría de Coordinación Provincial de Barcelona a través del Secretario de Gobierno y a la Letrada de la Administración de Justicia de la Sección de tramitación del Tribunal de Instancia de Gavà Sra. Villanueva”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 22/25:

“Son remitidos diferentes acuerdos gubernativos, dictados durante el mes de marzo, por las Presidencias de los Tribunales de Instancia de Tarragona, Girona y Barcelona, de extensión de llamamientos para el dictado de resoluciones pendientes tras el cese en las sustituciones realizadas por miembros de la carrera judicial.

La Sala, visto el contenido de los mismos y con carácter previo a su resolución, solicita al Presidente del Tribunal de Instancia de Girona para que detalle en su acuerdo los días de extensión de llamamientos para el dictado de resoluciones pendientes tras el cese de forma singularizada respecto a los días propiamente de llamamiento de sustitución que consta en dicho acuerdo.

Respecto de los acuerdos gubernativos dictados durante el mes de marzo, por las Presidencias de los Tribunales de Instancia de Tarragona y Barcelona, no constando alegaciones por parte de los afectados por dichos acuerdos y respetando los días concedidos los criterios de esta Sala de Gobierno, la Sala ratifica dichos acuerdos.

Notifíquese dicho acuerdo a las Presidencias de los Tribunales de Instancia de Tarragona, Girona y Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y UNO.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 239/23:

“1. Por acuerdo de 25 de julio de 2023 se resolvió iniciar el seguimiento del Juzgado XXX, derivado de las dilaciones en el mismo, especialmente en el señalamiento de juicios y resolución de asuntos, seguimiento que se ratificó por acuerdo de 31 de octubre de 2023 mediante, desde este acuerdo, la comprobación de la estadística trimestral.

2. Con posterioridad se presentaron varias quejas sobre su funcionamiento, por el Colegio de la Abogacía de XXX y por el letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

3. Comprobada la estadística del juzgado correspondiente al 2º semestre de 2025, refleja una progresiva mejora del mismo. No obstante, y aun teniendo una entrada de asuntos algo menor que la media de Cataluña de plazas de su clase, sigue teniendo una elevada pendencia, con 471 asuntos (siendo la media de los juzgados similares de Cataluña de 355 asuntos) y un tiempo estimado de respuesta de 4,7 meses (siendo la media de los juzgados similares de Cataluña de 3,7 meses).

4. Visto todo lo anterior, esta Sala de Gobierno ACUERDA: El mantenimiento del seguimiento del Juzgado XXX mediante la comprobación de la estadística trimestral.

Comuníquese el presente acuerdo a la Jueza y a la LAJ a cargo del Juzgado XXX y a la Oficina de Atención al Ciudadano de este Tribunal Superior de Justicia”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y DOS.- Por el ponente Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 240/22 y T.S. nº 453/16:

“Habiendo sido remitido con anterioridad el Informe de la Fiscalía de Área de Terrassa que ya fue tenido en cuenta en el acuerdo adoptado, estese a lo acordado por esta Sala el 3 de marzo de 2026 y remítase copia del aquel acuerdo



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 53

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

a la Fiscalía Superior de Catalunya para su remisión a la Fiscal Jefa de Área de Terrassa”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

TREINTA Y TRES.- Por la ponente Ilma. Sra. D^a María Cristina Ferrando Montalvá, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 2/26:

“Vistos los llamamientos de Jueces/zas sustitutos/as efectuados por los Ilmos/as. Sres/as. Presidentes/as de las Audiencias Provinciales de este territorio, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona:

D.^a Paula Pérez Cascant, para desempeñar sus funciones en la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia, plaza nº 3 de Terrassa, a partir del día 16 de marzo de 2026, por causa de concesión de comisión de servicios con relevación de funciones a su titular.

D.^a M^a Erika López Gracia, para desempeñar sus funciones en la Sección Penal del Tribunal de Instancia, plaza nº 2 de Mataró, a partir del día 17 de marzo de 2026, por causa de concesión de servicios especiales a la titular.

D.^a M^a Teresa Gordo Liseda, para desempeñar sus funciones en el Juzgado de lo Social nº. 3 de los de Terrassa, a partir del día 7 de abril de 2026, por causa de XXX.

Ratificar los llamamientos efectuados por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lleida.

D.^a Montserrat Martínez Porcel, para desempeñar sus funciones en la plaza judicial nº. 1 del Tribunal de Instancia de Lleida-Sección de Violencia sobre la

Mujer-, a partir del día 24 de marzo de 2026, por haber obtenido una comisión de servicios en el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo su titular.

D.^a Carolina Sánchez García, para desempeñar sus funciones en la plaza judicial nº. 1 de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Lleida, a partir del 24 de marzo de 2026, por traslado de la JAT que ocupaba el cargo.

Y todos ellos hasta que desaparezca la causa que ha motivado su nombramiento, hasta la reincorporación del titular o la cobertura de la plaza por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino o bien se apruebe una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un magistrado titular, o prórroga de jurisdicción)“.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de los/as Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias Provinciales de Barcelona y Lleida.

TREINTA Y CUATRO.- Por el ponente Ilmo. Sr. Adolfo Jesús García Morales, se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 3/26:

“Vistos los llamamientos de Jueces/as sustitutos/as efectuados por la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona, que a continuación se reseñarán, y dado que se cumplen las previsiones establecidas para dichos llamamientos, la Sala de Gobierno ACUERDA:

Ratificar los llamamientos efectuados por la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona.

D.^a Isabel Giménez García, para desempeñar sus funciones en la Plaza Judicial núm. 20 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, a partir desde 12 de marzo de 2026.

D.^a Andreea Laura Neagu Panghe, para desempeñar sus funciones en la Plaza Judicial núm. 12 de la Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Barcelona, a partir desde 16 de marzo de 2026.

Y todos ellos hasta que desaparezca la causa que ha motivado su nombramiento, hasta la reincorporación del titular o la cobertura de la plaza por un titular o por cualquier otro medio (sustituto voluntario, juez de adscripción territorial, juez en prácticas o juez en expectativa de destino o bien se apruebe



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 55

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

una comisión de servicios con o sin relevación de funciones por un magistrado titular, o prórroga de jurisdicción)”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad, con la ausencia de la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal de Instancia de Barcelona.

TREINTA Y CINCO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 13/26 y en particular del acuerdo de la presidenta del TSJC, de 26 de marzo de 2026, art. 160.7 de la LOPJ, en el que se emite informe desfavorable a la concesión de la comisión de servicio con relevación de funciones solicitada por XXX para el Gabinete Técnico del Tribunal Supremo y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA ratificar la decisión adoptada.

Elévese el presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial

TREINTA Y SEIS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/26 y en particular de los acuerdos de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fechas 17 de marzo de 2026, en los que se nombra presidenta del Tribunal de Instancia de Valls a Paula Gómez Hernández, jueza titular de la plaza núm. 3 del citado Tribunal de instancia, y a Judit Ofrecio Parra, jueza titular de la plaza núm.5 del citado Tribunal de instancia, presidenta del Tribunal de Instancia de El Prat de Llobregat y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y SIETE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 11/26 y en particular del acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 17 de marzo de 2026, referente a las reglas aplicables a la elección de los presidentes/as de sección de los Tribunales de Instancia y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada y dar difusión del mencionado acuerdo a todos los Presidentes de los Tribunales de Instancias.

TREINTA Y OCHO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 133/19 y en particular de la Resolución del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de fecha 20 de marzo de 2026, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de la comisión de servicio sin relevación de funciones, concedida por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 3 de marzo de 2026, a favor de Diego Barrio Giménez, magistrado titular de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sustitución de José María Asencio Gallego, como medida de refuerzo transversal para los Juzgados de lo Penal de Barcelona en relación con el "*Plan de choque contra la multirreincidencia*", desde la efectiva incorporación del comisionado hasta el 05/06/2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

TREINTA Y NUEVE.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 133/19 y en particular de la Resolución del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de fecha 20 de marzo de 2026, por la que se autoriza a efectos económicos la renovación de la comisión de servicio sin relevación de funciones, concedida por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de fecha 3 de marzo de 2026, a favor de José Manuel Delgado Seoane, juez de adscripción territorial con destino en la Sección de lo Penal del Tribunal de Instancia de Barcelona, Plaza nº 15, en sustitución de María Mercé Fernández Pérez, como medida de refuerzo transversal para los Juzgados de lo Penal de Barcelona en relación con el "*Plan de choque contra la multirreincidencia*", desde la efectiva incorporación del comisionado hasta el 05/06/2026 y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CUARENTA.- Dada cuenta de las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y T.S. nº 41/25, en relación al informe de la Secretaria Coordinadora provincial de Tarragona, de fecha 17 de marzo de 2026, sobre las relaciones de puestos de trabajo de área penal del Servicio Común de Tramitación del Tribunal de Instancia de Reus; respuesta al acuerdo núm. 38 de la Sala de Gobierno de 10 de febrero de 2026, la Comisión de la Sala de Gobierno ACUERDA tomar conocimiento y a la vista de su contenido pase el presente asunto a una próxima Sala de Gobierno con ponencia del Ilmo. Sr. D. Ignasi Fernández de Senespleda.

CUARENTA Y UNO.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de las diligencias de referencia T.S. nº 16/26 y en particular del acuerdo del Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona, de fecha 7 de abril de 2026, de adscripción de Laura Prario Massimino a la Sección 7ª de la Audiencia Provincial de Barcelona a partir del 13 de abril de 2026 y hasta



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 57

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

el 31 de diciembre de 2026 o hasta la reincorporación del magistrado José Grau Gassó y, en su vista, la Sala de Gobierno ACUERDA darse por enterada.

CUARENTA Y DOS.- Por el Ilmo. Sr. Secretario de Gobierno, se da cuenta a la Comisión de la Sala del expediente personal de doña FATIMA EL HAMDOUNI EL ANNAZ, procuradora de los tribunales, electa, solicitando su interés en jurar el cargo de Procuradora. Visto cuanto en el mismo resulta justificado y de conformidad con el dictamen emitido por el ministerio fiscal, y en su vista, la Sala de Gobierno, toma conocimiento de la intención de prestar este juramento y no se opone en virtud de la documentación aportada. Por tanto, a tenor del artículo 10 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España, puede prestar juramento o promesa ante el/la Ilmo/a. Sr/a. Presidente/a del Tribunal de Instancia de L'Hospitalet de Llobregat como autoridad judicial de mayor rango de dicho partido judicial, en quien expresamente se delega para dicho acto, y a la que se expedirá la oportuna comunicación, que se entregará a la citada procuradora, para su diligenciamiento, debiendo elevarse en su día testimonio del acta levantada al efecto. Hágase saber esta resolución a la interesada; desglósen los documentos originales que se encuentran unidos al expediente y entréguense al mismo, dejando nota en su lugar.

CUARENTA Y TRES.- Fuera del orden del día, por el ponente Ilmo. Sr. D. Antonio Recio Córdova se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 133/23:

"1. Situación del órgano objeto de la medida de apoyo judicial.

1.1 La Presidencia de la Audiencia Provincial de Barcelona ha elevado a esta Sala de Gobierno una propuesta de medida de apoyo para reforzar de forma transversal las ocho (8) Secciones Civiles Generales (1ª, 4ª, 11ª, 13ª, 14ª, 16ª, 17ª y 19ª) en atención a que, tras la entrada en vigor de la LO 7/2022, de 27 de julio, deben conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones que dicte el Juzgado de 1ª Instancia nº50 de Barcelona en materia relativa a las condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física (publicado en BOE 27 mayo 2017) -"materia especializada"-.

El plan propuesto establece la conformación de cuatro (4) subsecciones de tres (3) magistrados/as cada una de ellas que serán presididas por un Presidente/a de Sección y, a falta de éste, por el magistrado/a más antiguo en el escalafón.

Cada uno de los tribunales (subsecciones transversales) actuarán de forma separada en la resolución ordinaria de los asuntos, asumiendo las ponencias correspondientes por meses alternos (cada mes dos subsecciones), sin perjuicio de actuar en pleno cuando resulte necesario unificar criterio en alguna materia conforme a lo dispuesto en el artículo 264 LOPJ.

En definitiva, cada comisionado/a actúa durante tres meses del semestre, asumiendo 40 ponencias mensuales en materia de condiciones generales de la contratación.

1.2 Esta Sala de Gobierno considera necesario mantener el plan transversal de refuerzo (se ha venido desarrollando desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025) ante la elevada entrada de asuntos en la materia.

1.3 Para justificar que la medida de refuerzo, nos remitimos a la propuesta remitida por la Presidencia de la AP de Barcelona, destacando los siguientes extremos:

1º Las Secciones Civiles Generales a reforzar vienen superando en los años 2021 a 2025 el módulo de entrada en un 40% (concretamente en el año 2025 han triplicado dicho módulo), lo que ha dado lugar a que la pendencia que presentan a fecha 31 de diciembre de 2025 –sin tener en cuenta la “materia especializada”- sea de 24.000 asuntos, una media de 3.000 asuntos por Sección: recordemos que la capacidad de respuesta de cada sección es de 1.000 asuntos al año, de modo que en la actualidad el tiempo medio de respuesta de los recursos que no se refieren a la “materia especializada” ya supera los tres (3) años.

2º Esta Sala de Gobierno ha propuesto hasta cuatro (4) planes de refuerzo para las Secciones Civiles Generales de la Audiencia Provincial de Barcelona en los últimos cuatro años para reducir la excesiva pendencia que presentaban en materia distinta a la “especializada”, sin que las mismas fueran autorizadas por el Ministerio de Justicia por razones de disponibilidad presupuestaria, pese a que su necesidad objetiva había sido puesta de manifiesto por el Servicio de Inspección del CGPJ, a través de los correspondientes informes técnicos favorables.

3º Esta concreta medida de refuerzo en la “materia especializada” fue aprobada por el CGPJ y se vino desarrollando desde el 1 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025, sin que fuera renovada a partir de esa fecha por no contar con la preceptiva autorización económica del Ministerio de Justicia, pese a que la Comisión Permanente del CGPJ reiteró la solicitud de autorización en acuerdo adoptado en su reunión de fecha 27 de enero de 2026 donde se pronunció en los siguientes términos:



"Solicitar del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes la reconsideración de la denegación de la medida de refuerzo contempladas en el apartado primero, punto 2 del presente acuerdo, dada la urgencia y necesidad de la misma, a fin de garantizar un ejercicio adecuado y eficaz de la función jurisdiccional en el órgano judicial concernido, así como de evitar el grave perjuicio que producirá en el servicio público de Justicia."

4º Las razones de seguridad jurídica que se tomaron en consideración por el CGPJ para especializar órganos que dieran respuesta en materia de acciones individuales, relativas a condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, aconsejan ahora que los recursos de apelación en la materia sean resueltos por una única sección transversal integrada por un número reducido de magistrados/as, facilitando la unificación de criterios.

5º Desde julio de 2023, la Audiencia Provincial de Barcelona cuenta con una oficina transversal a todas las Secciones Civiles Generales de la AP de Barcelona para atender los recursos procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 50 en la "materia especializada" con una dotación de un (1) Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) y seis (6) funcionarios.

6º Conforme consta en el certificado emitido por el LAJ de la Sección Transversal, desde julio de 2023 hasta la actualidad (32 meses) se han recibido en la Audiencia Provincial de Barcelona un total de 12.942 recursos procedentes del Juzgado de 1ª Instancia nº50 de Barcelona en la "materia especializada", a razón de 400 recursos al mes; presentando en la actualidad una pendencia en la materia de 6.265 recursos.

7º Conforme a lo acordado por la Comisión Permanente del CGPJ en su reunión celebrada en fecha 11 de junio de 2020, el objetivo de cada comisionado/a debería ser la resolución definitiva de 32 asuntos al mes, lo que equivaldrá a asumir una carga de trabajo del órgano reforzado superior al 65% por lo que el porcentaje de retribución alcanzaría el 80% del complemento de destino; sin embargo, en atención al Informe desfavorable del Servicio de Inspección del CGPJ a la renovación de estas comisiones que sugería la necesidad de incrementar el número de resoluciones, esta propuesta introduce como objetivo la resolución

definitiva de 40 asuntos al mes por cada comisionado/a, manteniendo el porcentaje de retribución del 80% del complemento de destino.

8º Por tanto, la capacidad de respuesta de las comisiones que se proponen será de 240 asuntos mensuales (2.640 asuntos anuales) de modo que tan sólo para dar respuesta a los 6.265 actualmente pendientes se precisará de más de 2 años; lo que justifica mantener esta sección transversal, máxime cuando (i) en la actualidad continúan entrando recursos en la materia a razón de 400 mensuales y (ii) es de prever que continúen entrando tal volumen de recursos en los próximos años dado que la magistrada titular de la plaza nº 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona ha emitido informe del que resulta que el órgano soporta actualmente 30.363 asuntos pendientes, de los que 16.863 son demandas pendientes de incoar o recuperar.

2. Medida de apoyo que se ofrece. Plan de actuación.

2.1 Esta Sala de Gobierno considera que debe concederse la medida de refuerzo propuesta por la Presidencia de la Audiencia de Barcelona, consistente en doce (12) comisiones de servicio sin relevación de funciones, al menos, durante 6 meses, para conseguir reducir la excesiva pendencia que presentan las Secciones Civiles Generales de la Audiencia Provincial de Barcelona; máxime cuando el órgano ya cuenta con una oficina transversal a todas las secciones para atender los recursos en la "materia especializada" procedentes de la plaza nº 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona con una dotación de un (1) Letrado de la Administración de Justicia (LAJ) y seis (6) funcionarios.

2.2 Conforme a lo acordado por la Comisión Permanente del CGPJ en su reunión celebrada en fecha 11 de junio de 2020 y en atención a la necesidad de incrementar el nivel resolutivo en la materia, el objetivo de cada comisionado/a será la resolución definitiva de 40 asuntos al mes, lo que equivaldrá a asumir en los meses en que actúen una carga de trabajo del órgano reforzado superior al 65% por lo que el porcentaje de retribución alcanzaría el 80% del complemento de destino.

3. Bases de la convocatoria.

Con la finalidad de proponer al Consejo General del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 216 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las medidas de apoyo judicial indicadas, se ACUERDA ofrecer DOCE (12) COMISIONES DE SERVICIO SIN RELEVACIÓN DE FUNCIONES para reforzar de forma transversal las ocho (8) Secciones Civiles Generales de la AP Barcelona (1ª, 4ª, 11ª, 13ª, 14ª, 16ª, 17ª, 19ª) y resolver los recursos de apelación procedentes de la plaza nº 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, en asuntos relativos a condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física, cuyo conocimiento corresponde a dicha secciones, conforme a las siguientes bases:



Primera.- Definición de las medidas de apoyo judicial que se ofrecen Doce (12) comisiones de servicios, sin relevación de funciones, para reforzar de forma transversal las ocho (8) Secciones Civiles Generales de la AP Barcelona (1ª, 4ª, 11ª, 13ª, 14ª, 16ª, 17ª, 19ª) y resolver los recursos de apelación procedentes de la plaza nº 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona, en asuntos relativos a condiciones generales de la contratación incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias cuyo prestatario sea una persona física.

Segunda.- Plan de actuación.

1. Por razones operativas, los comisionados/as se dividirán en cuatro subsecciones de tres (3) magistrados/as cada una de ellas que serán presididas por un Presidente/a de Sección de la AP de Barcelona y, a falta de éste, por el magistrado/a más antiguo en el escalafón.

Cada uno de los tribunales (subsecciones transversales) actuará de forma separada y por meses alternos en la resolución ordinaria de los asuntos (cada mes dos subsecciones), sin perjuicio de actuar en pleno cuando resulte necesario unificar criterio en alguna materia conforme a lo dispuesto en el artículo 264 LOPJ.

2. Los comisionados/as tendrán que asumir 40 ponencias mensuales (en meses alternos) procedentes de la plaza nº 50 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Barcelona en materia de condiciones generales de la contratación.

3. Conforme al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del CGPJ en su reunión de fecha 11 de junio de 2020 este plan de actuación diseñado para las comisiones sin relevación de funciones podría corresponderse con una carga de trabajo del órgano superior al 65%

Tercera.- Retribución.

De manera orientativa y sin perjuicio de la definitiva aprobación por el Consejo General del Poder Judicial, se propone como retribución de los comisionados/as sin relevación de funciones, en los meses que actúen, el 80% del complemento de destino de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del

Protocolo de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia, en materia de medidas de apoyo judicial (aprobado para 2019 por acuerdo nº 19, anexo2, de la Comisión Permanente de fecha 17 de enero de 2019).

Cuarta.- Duración de las medidas.

La duración inicial de la medida de refuerzo será de 6 meses. Transcurrido tal periodo de tiempo y a la vista de su resultado, podrá acordarse su prorroga por iguales periodos de tiempo hasta el límite temporal de 2 años, fecha a partir de la cual, de continuar la necesidad del apoyo o refuerzo, deberá realizarse la oportuna oferta pública de la medida.

Quinta.- Criterios preferenciales de idoneidad.

1. En el supuesto de que existan varios peticionarios/as con relación a la comisión de servicios con relevación de funciones, corresponderá a la Sala de Gobierno proponer con preferencia a aquél que considere más idóneo, valorando las siguientes circunstancias:

- a) Pertenencia del Juez o Magistrado/a solicitante al mismo orden jurisdiccional en que esté integrado el Juzgado o Tribunal a reforzar
- b) El lugar y distancia del destino del peticionario.
- c) La situación del órgano del que es titular.
- d) El conocimiento de la lengua y el derecho propio de Cataluña

2. La valoración de los anteriores criterios se realizará de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Cuando la valoración conjunta de las circunstancias anteriores no determine diferencias relevantes entre los distintos peticionarios, se podrán valorar otras circunstancias como la antigüedad profesional, el desempeño en órganos de naturaleza idéntica o similar al que es objeto de la medida, así como formación específica en las materias propias del órgano o que resulten más relevantes para la situación del órgano, publicaciones y otros méritos profesionales que guarden relación con las materias y asuntos de los que vaya a conocer el Juez/a Magistrado/a de apoyo. También podrán ser objeto de consideración circunstancias relativas a la conciliación de la vida familiar.

La valoración de estos criterios se realizará igualmente de manera conjunta, sin que el orden seguido para su exposición determine prioridad de unos sobre otros.

Sexta.- Formalización de solicitudes: forma, lugar y plazo.



**Tribunal Superior de Justicia
de Catalunya**

Folio núm. 63

Sala de Gobierno

Libro de actas

Barcelona, sesión de fecha:

14 de abril de 2026

Los Jueces y Magistrados interesados deberán deducir la correspondiente solicitud mediante el formulario aprobado por la Comisión Permanente del CGPJ en acuerdo de 17/03/2022, disponible en la web de Poder Judicial en Servicios/Formularios/Formulario de comunicación de trámites de gestión gubernativa.

Para facilitar su envío se adjuntará a la convocatoria el Manual de uso del formulario.

El plazo para la presentación de solicitudes será de **cinco días hábiles**, a computar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de Administraciones Públicas.

Séptima.- Publicidad de la convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 216 bis 3.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento del acuerdo nº 69.2 de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, de fecha 13 de noviembre de 2007, dese publicidad a la presente oferta, remitiendo copia de la misma al Consejo General del Poder Judicial para su inserción en la Extranet de Jueces y Magistrados de su página web, en la forma prevista en el acuerdo nº 30 de la Comisión Permanente de 29 de noviembre de 2007.

Comuníquese el presente acuerdo al Presidente de la AP Barcelona y a los Presidentes de las Secciones 1ª, 4ª, 11ª, 13ª, 14ª, 15ª, 16ª, 17ª y 19ª de la AP Barcelona”.

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la Sesión mandándose extender la presente Acta, de todo lo cual yo, el Secretario de Gobierno certifico, a fecha de la firma electrónica.
